

✓
Jesus Maria y Josef

Los Capítulos de canónigos
celebrados en este año de 1800.

Unos
D. Nemesio Mariano y García
D. no. ma. de Canales, devar.

En 16 de Abril de 1800. fue sacado
de la Boveca de Ustania S. Maglo
Dolores como alar dos de Jurando
el cadaver del Y. mo Sr. Don Josef
Francisco Calomino Lopez de Ar-
zona, fue transportado a la Capilla
de Santos Niños, y sepultado en
un Niño subterraneo al pie de
un monumento de Piedra de Piedra
colocado al lado y izquierdo de la
Capilla; Alzavaua vestido de pontifi-
cal, y sin veridunas y incorruetas
aunque algo enmojecidas; la fauce-
ra entera, y donagrada, como el
romo; Requiescat ympace =
Su obispo Abad de esta N. Abadia



Patente mercantis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

De A.º de J.º
p.º =

En la Villa de Diego a primero de Enero de mil
y ochocientos; estando en la Sala Capitular de su
Honra Cavildo los S.ºs Condes Justicia y Regimiento
della con llamamiento que dio fee haver hecho Vi-
cente Ruiz Portero Al mismo es a saver el Sr. D.º
Diego Maria de Medina Abogado de los S.ºs Consejos
Consejeros della Sr. Antonio Ruiz Carrillo y Sr.
Antonio Maria de Sanjo Alcaides ordinarios que
fueron en el año anterior Anobenta y nueve Sr.
Atanasio Garcia de Vallejo Sr. Josef Villena Sr. An-
tonio de Gama Sr. Manuel Antonio de la Plaza Sr.
Julian Rodriguez Sr. Sr. Antonio Vicente Torralba
Sr. Luis Caraguel y Sr. Thomas Castillo Regidores
y Sr. Juan de Vilchez uno de los Diputados de su comun
sin haver concurrido los demas individuos no obstan-
te haver sido citados por nombrado Portero el que
dio fee y asi juntos trataron y confixieron lo sig.º
Tratado en este Cavildo como a consecuencia el que se ce-
bro en el dia diez de Diciembre el año proximo ante-
rior Anobenta y nueve en el que nombró esta Villa
por Alcaides ordinarios della a Sr. Luis Caraguel
y Josef el mayor y Sr. Antonio Joaquin de Armi-
vecinos de la misma para q.º lo sean tiempo de este
presente año desde el dia de la fecha hasta fin de D.º
ciembre del, y que se les comencase para este Cavildo

e hiciesen el juram^{to} acostumbrado y pusiesen
en posesion y en este estado habiendo concurrido
expresados Señores D.º el juram^{to} que referida
Señor Conregidor les recibio e hicieron por Dios
y Anna Cruz segund^o. ofrecioen usar y ejercer
dhos. empleos de Alcaldes ordinarios desta dha.
Villa este presente año fiel y legalm^{te} como de
ven y son obligados con arreglo a N.º ordenes
y privilegios concedidos para dho. nombramiento
y a defendex el ministerio de la Divissima Concepcion
de la Maxa Santissima S.ª Nuestra y en su dho.
seles dio la posesion entregandole la dha. dha.
Justicia dha. Alcaldes ordinarios que recibie
ron en señal de ella para su uso y ejercicio y q.
seles guarden todas las honrras gracias mercedes
franqueras preeminencias y libertades que de
vozax lo pidiere por testimonio y seles mando
dax.

Tratose igualmente que en referido Cavildo se nom
bro por Procurador Sindico Gual. desta Villa
para el corriente año a D.º Gregorio Madrid y
Garcia, quien habiendo sido combocado, concurrido
y en su consecuencia, caso el juram^{to} que dho.
Sr. Conregidor le recibio e hizo en legal forma
ofrecio ejercerlo bien fiel y cumplidamente
como deve y es obligado con arreglo a las N.º
ordenes y facultades que tiene esta Villa para dho.
nombramiento y a defendex el ministerio de la D.º

rissima Concepcion de la Marca S^{ma} J^{ra} D^{na}.
 ensenal Exposicion el asiento correspondiente
 mandandose se guarden las honrras y prem
 nencias de que devengaron lo pido por testimonio y
 sele acuerdo dar, Teneste estado entro S^{ra} Diego de
 Anco otro de los Diputados. Su comun y traxiendo
 tomado asiento e instando lo anteriormente de exam
 nado por este Ayuntamiento. Dixo se conformaba en un

todo sin tener que exponer cosa alguna.
 Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron Doi

~~Don~~
 Don J^{de} de
 Medina

Antonio Ruiz Casilloff

Atanasio Garcia

Antonio Maria
de Armiño

Josef Villena
y Cabrea

Antonio Zambr
de Rosada

Julian del Rey
Antonio Vicende
Farral

Man. Antonio
Thomas Castillo

Luis Carracul
Propos y Ruiz

Juan de Vilches

Dicoy de la Cos

Juan Cana Cuel
Pro Jos y Car.

Antonio Joaquin
Armiño

Gregorio enadad
y Garcia

Caesende fur
Vicente Madrid
y Garcia

Cavildo de 2^{do}
 Enere de 1800

Mariana de Brigg
 ados de Enere
 con el p...



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Quando en las Salas Capitulares desta lespañaron a cauil-
do los señores Condes su.ª. y Res.ª. de la misma, con llama-
miento que es así: Juan de Viedma, Juan Portero de orden
del Señor Conde. Menar.ª. es acaudal.ª. el Señor Don Diego
Mora de Medina de Arana Abogado de los R.ª. Condes.
Conde de ella; Don Ananias Garcia de Valles; Don Joh.
Villena = Don Antonio de Gamiy = Don Manuel Am.ª.
de la Plaza = Don Antonio Vicente Tornalbo = Don Silvano
de Rey = Don Juan Caravel = y Don Thomas Jacill =
residorey = Don Diego orticos; y Don Juan de Vilches, Dipu-
tado del Comm; Don Miguel Amarey y Cedillo, Sindico
Peruano de l'mimo; y Don Gregorio Madrid que lo es
gral. de rentas; y así juntos acordaron lo siguiente.

Diputados Comisarios de las fiestas
de Corpus y Concepcion.

Nombraron por todos vnos por Diputados Comisarios de las
fiestas que se han de celebrar al Santissimo Sacramento
de su.ª. y Res.ª. de la misma, y la que se ha de hacer
en el Santo de S.ª. San Pedro, de la Purissima Concep-
cion de Maria.ª. y de la octava de la misma, Patrona,
y protectora de rentas.ª. y que lea en dicho voto, a Don
Ananias Garcia; y Don Antonio de Gamiy, residorey
de rentas, a quienes se les encarga vna y otra
particular de como se ha de celebrar de las fiestas, y
encargan con la ma.ª. de pompa, que se ha de hacer
de las fiestas, para lo qual, y que puedan percibir la S.
Cantidades que por el reglamento aprobado, y de mar-
cedes, estan señaladas para los gastos de las fiestas
de las fiestas, de el poder y forma de el Excmo. Gral. que
para todo lo referido exigiere, y es necesario, con las
Cantidades de que ande dan cuenta, con nece-
sarios justificativos, y relacion fundada en que como su
Distribucion usage que se hacen en las fiestas; y por

[Handwritten signature]



Querente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

los sus oves. fue aceptada esta Diputacion

Diputados de Ovejas.

Nombraron por todo voto, por Diputados que porvenan en un nombre a una d'ovena, aporvar, y para decir las cosas que se ovesen a fauores puros, devese en el d'mio de cada un año, y por un año ellos lo que conuenga, y lo pedia a Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian Rodriguez Rey; Don Antonio Villegas torralba y otros, con asistencia de los señores su señoría y señores de las. del p'no. n.º como Comandador de los Rios, a quienes por todo lo qual, apear, y depend. se le da el poder y Comision Especial, y qual que se ovese, y se requiere, y se necerario, con facultad de suspicacion sin limitacion alguna.

Diputado de Santa Cruz y Clero.

Nombraron p' todo voto p' Diputado que recosa las cosas de los d'os. de las p'venciones, y de cada una de las d'as de su Rep'ntacion, y expedir las cosas que se p'ncian y que a nombre de los d'os. de la d'fensa, y p'ncian de qualquiera d'os. y p'nciones que son, o tubiere en qualquiera d'os. tribunales, y de cada una de las d'as que se ovesen, a Don Juan Manuel y Rey y otros, para lo qual, lo aneas, y depend. se le da el poder y Comision Especial, y qual que se ovese, y se requiere, y se necerario con facultad de suspicacion sin limitacion alguna, y por el sus d'os. fue aceptada esta diputacion.

Diputado de Seguros.

Nombraron p' todo voto p' Diputado de Seguros, a una y para de fauores, y que cada uno de los d'os. de las d'as, y p'nciones, y que se cumplian, y guarden las d'as. y p'nciones sobre ellos a Don Julian Rodriguez Rey, y otros de los d'os. de las d'as, y p'nciones, para lo qual, lo aneas, y depend. se le da el poder y Comision Especial, y qual que se ovese, y se requiere, y se necerario sin limitacion alguna, y por el sus d'os. fue aceptada esta Diputacion.

Diputado de Santa Cruz y otras p'ncias.

Nombraron p' todo voto p' Diputado de Santa Cruz, y otras p'ncias, a una y para de fauores, y que cada uno de los d'os. de las d'as, y p'nciones, y que se cumplian, y guarden las d'as. y p'nciones sobre ellos a Don Julian Rodriguez Rey, y otros de los d'os. de las d'as, y p'nciones, para lo qual, lo aneas, y depend. se le da el poder y Comision Especial, y qual que se ovese, y se requiere, y se necerario sin limitacion alguna, y por el sus d'os. fue aceptada esta Diputacion.

ano, y que haga segundem sumplon las R. ordenes
 de marina; y para que anca por error a vacen, y recon
 ren las obras que se o hicieren, y de cuenta de Marques
 nerenien, y para que se saquen al Pregon y remate ene
 ma. porca, subtranciando sobre ello los autos que se ope
 cieren a Don Antonio de Gamiy residon de este fomeso; para
 lo qual, lo anexo depend. se da el poder y comision
 Especial, y qual que otros se requiere, y se reservan, con
 facultad de suspicacion sin limitacion alguna; y por el Suro
 no; fue aceptada esta Diputacion.

Diputado de Utrera.

Nombrazon de todos vros para que sea pre. ano por Diputa
 dos de Utrera que en nombre de este fomeso las hagan. a lo
 Plenas de Utrera que vivieren y pacieren por esta
 villa, a quien se dena Complimentos, y poner brope de se
 culo que se dena hacer, a Don Antonio de Gamiy; y
 hij Caracuel y hij, residon de este fomeso, para lo qual
 lo anexo y depend. se da el poder y comision Especial
 y qual que otros se requiere, y se reservan sin limitad.
 alguna, y por el Suro no. fue aceptada esta Diputacion

Diputado de Precios y Manteimiento.

Nombrazon por todos vros para que sea pre. ano por Diputa
 dos para las porciones de precios y manteim. que fueren de
 a Don Athanasio Garcia, residon de mas. Capitulares que
 al pre. son, y en adelante fueren, para que se obtienen
 en forma de cuenta de cuenta, y para que se prevenido

Diputado de Arte I.

Nombrazon por todos vros por Diputado de arte de las fabricas
 de Sevilla y de otras. y de mas oficio que ay en ella, y de
 Examin. para que sea pre. ano, a Don Joseph Villena residon
 de sano de este fomeso, para que se ope, y para que se ope
 Conservacion, y aumento de las fabricas, y oficio se da el
 poder y comision Especial, y qual que otros se requiere, y
 se reservan, con facultad de suspicacion, sin limitacion alg.
 y por el Suro no. fue aceptada esta Diputacion

Diputado de Archivo de Capela.

Nombrazon de todos vros para que sea pre. ano por Diputa
 do de Archivo de Capela de este fomeso, y para que se ope
 de las cosas que ay a Don Josef de Guand residon de este fomeso
 para que se ope, y para que se ope

le sea el poder y nombramiento en esta manera; y por el suso
 fue aceptada esta Diputación.

Diputación de la Peca de Propios.

Nombrosen por todos votos para este presente año por Diputación que
 lo sean de la Peca establecida en virtud de R. ordenes para la adm-
 nistracion y gobierno de los derechos de Propios y derechos de este con-
 sejo, a Don Juan Carrauel; y Don Thomas Carrillo residentes para que
 lo sean desde oy día de la fecha para cinco años, se les dé el poder y
 comision Especial y gñal. que oviere. E obliguere, y
 el Interdicho sin limitacion alguna, y deley en carga de ellos, y sin
 den el mejor beneficio. Conservacion y aumento de otros. Caudales
 de; y para que concurran a las Curaciones de las dhas. Pecas que
 se pidiere. Faga el suso. Don Juan una de las dhas. Pecas de este
 villa de Alca, donde curan los mds. que producen otros
 Caudales; y por los referidos fue aceptada esta Diputación.

Diputación de Millones y Guerra.

Nombrosen por todos votos para este presente año por Diputación de
 Guerra que pudiesen de la dha. Diputación que para que transita
 ren, y se de quantelacen en esta. y que estén cumplidos los
 millones y de fuerza de los que se oviere; y por Diputación de En-
 caudalam que oviere de los de los R. servicios de millones y de
 a Don Juan Antonio Garcia; y Don Antonio de Aguirre, residentes
 para que lo sean, y curien las dhas. Pecas respectivamente. Conser-
 vacion, recaudacion. y Administracion de los ramos que oviere
 de millones y de guerra, y for Expedicion de la dha. y de la guerra
 de guerra que se oviere, y de guerra de todo ello; para lo qual
 lo oviere, y de todo ello se dé el poder y comision Especial y
 gñal. que oviere. E obliguere, y el Interdicho. Confabulacion de en-
 cian sin limitacion alguna, y deley en carga de ellos, y sin
 da mejor recaudacion de otros. remas; y por los susos fue
 aceptada esta Diputación en su forma.

Alcald de la Santa Hermandad.

Francisco de Enríquez Caudal, como en virtud de lo mandado por S. M.
 y señores Presidentes y oydores de la Real Chanc. de la lra. de Granada
 en que se trata en el libro Capitular de la dha. para lo qual
 se le da el poder y comision Especial y gñal. que oviere. E obliguere, y
 el Interdicho sin limitacion alguna, y deley en carga de ellos, y sin
 den el mejor beneficio. Conservacion y aumento de otros. Caudales
 de; y para que concurran a las Curaciones de las dhas. Pecas que
 se pidiere. Faga el suso. Don Juan una de las dhas. Pecas de este
 villa de Alca, donde curan los mds. que producen otros
 Caudales; y por los referidos fue aceptada esta Diputación.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Yo el Rey, el nombrado ad. Josef villona fabreza residor de Cano de
ere fomeso, a quien para quello, ve, resera, lele da el poder
y facultad que oviera. A requiere y es necesario, y que se guarden
las leyes, ordenes, y preeminencias que por ella razon de
gran, y angosto sin. Comendador, para que yo, y de defende
el ministerio de la punicion. Concep. on lele requiere el oportuno ju
ramento, que preso en solemnne forma

Diputados de Escuela.

Nombraron para este presente año por Diputados que viviere
en las escuelas de letras, y que cumieren que sin su consentimiento
señen las preeminencias que se acordaron. P. ere fomeso en
cañido que se le dio el día trece de Septiembre de este año, para
el día de Septiembre de noventa y seis, a Don Manuel Antonio
de la Plaza; Don Juan Canales residor de ere fomeso, y de
dos indios gral. y de unero de letras, para que yo, y de
cuis lele da el poder y comision Especial, y gral. que oviera
a requiere, y es necesario

Diputado de Policia.

Nombraron para este presente año, por Diputado de policia, que
cuide de las calles, y de su paucos, Calle, y de su paucos, Calle,
y de su paucos, Calle, y de su paucos, Calle, y de su paucos, Calle,
a quien para que practique
al yntento de guardar y vigilar judicially y Extrajudicially, con
de las leyes, y ordenes, denunciando, y denunciando a los Contr
señores de las R. ordenes, las municipales de letras, y auto
de buengobierno publicado que tratan sobre el arumpo, lele
da el poder y comision Especial, y gral. que oviera. A requiere
y es necesario. Con facultad de suspicacion sin limitacion
alguna; y por el Sr. Dno. fue aceptada esta Diputacion

Comision de Sanccion

Nombrado P. todo voto P. Comision de la Sepuaria de Sanccion
no sacramento de letras, para el mes de Agosto de este presente
año, y que repare en el las cosas, y que repare en el las cosas,
y que repare en el las cosas, y que repare en el las cosas,
a quien para que practique
Atanasio Garcia residor de ere fomeso, para que yo
lele da el poder y comision Especial, y gral. que oviera
a requiere, y es necesario, sin li



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

...macion alguna, cuya comision fue aceptada por el Suro dno.

Diputados para el Cabildo.

La villa acordó que á la ma. b. de su Magestad el Cabildo de Villavieja de Alcaraz... y para lo qual se nombraron por Diputados á Don Sebastian Garcia; y Don Antonio Alamy... comunicadas para el annual recamplero del Exercicio, el que se remita á la Ciu. de Sevilla Capital de esta Provincia...

Diputado para el acopio de Ventas de Intropas.

Nombraron G. todo voto para este mes año, G. Diputado que haga el acopio de Ventas y demas ventillas p. el subministro de Intropas... y para que pueda certificar una prevencion, y acopio

Diputados del Hospital de la Caridad.

Nombraron G. todo voto para este presente año G. Diputado que viva en el Hospital de la Caridad... y para que pueda certificar una prevencion, y acopio

Diputados de Comercio.

Francisco de Cauda que en sumptim. de la Real Cedula de 1700... mil dnos. de renta...

Alcaldes p[re]sentes nombrados Don Diego de Somoza, uno de p[re]sentes, y otro
 p[re]sente para que practique[n] y obedezcan lo que se manda por
 este, y en su caso, alalcalde de ordenada para reemplazo de S[er]vicio
 de su cargo. Conferido sobre ello la villa acordó nombrar por tal
 Diputado de S[er]vicio a Don Domingo de la Serna, y por
 otro, a Juan Paredes Zamorano para el p[re]sente, y en su
 caso, para que lo sea el que fuere en su lugar, y lo
 con acuerdo a R. de ordenes.

Ap[re]ciados de Albaras

Nombraron para este p[re]sente año p[re]sidentes de ordenes, he
 raldos, y portiones a S[er]vicio de ordenes. y d[omi]no que se
 hicieren en ella, a Juan Maria Calaber, y Antonio Josef Balbuena
 vecinos de ordenes. Con lo qualidad de que solo ante el dicho Cadavero, y
 sudor, entorresoniam[en]te judicially que hazan ley en quando lo
 d[omi]no, y p[re]sidentes de ordenes media legua de ordenes, y de p[re]sentes de
 la media legua; para cuyo uso, seleyda el poder y Comision en
 nombre de ordenes.

Alarifes

Nombraron por Alarifes de ordenes de Albareria de ordenes
 de p[re]sentes de ordenes de ordenes p[re]sentes años, a Josef Albarez, y
 Juan Barquet, y a don Juan de S[er]vicio de ordenes, a quienes
 para ello, hazen ordenes, y demarcaciones, Examen de Maestros, y
 de ordenes que se ofrezca seleyda el poder, y Comision en nombre de ordenes.

Agimemores

Nombraron para este p[re]sente año p[re]sidentes de ordenes, y de
 terminos a Vicente y Marcos, y Juan. Alargado vecino de ordenes
 para cuyo uso, y S[er]vicio seleyda el poder y Comision en nombre de ordenes.

Caneros

Nombraron por Caneros de ordenes para este p[re]sente año que fude
 de las p[re]sentes y Canerías Comisiles, y p[re]sidentes, y que se
 cubra de qualquiera obra que se ofrezca hazer en ella, a
 Juan Albarez, y Josef Arago, para cuyo uso, hazen ordenes
 de demarcaciones, y demar que se ofrezca seleyda el poder, y
 Comision en nombre de ordenes.

Bulleros

Fracore en este Caudillo como se p[re]sente nombrar. Ben
 sona que sea este p[re]sente año de p[re]sentes de ordenes de
 la Santa Curada, y que cada año vecino, lo p[re]sidente
 de p[re]sentes de ordenes, y se obligue a su pago, y de su cargo
 Conferido sobre ello la villa acordó nombrar, y nombrar
 por de p[re]sentes de ordenes Santa Bulla, y tiempo de ordenes

mesme año, a Pedro Ferrer vecino de Navarra para fisco de
da el poder y hominon en dno. Navarra

Alcayates.

Nombracion para este mesme año por Alcayates que fueren de Navarra
al servicio del ganado de la villa de San Juan de los Rios, Navarra, como
tambien a los demas años que duraran en dno. oficio, a M^{re} Alonso
Val. y Enriqual Tuna vecinos de Navarra. a lo qual el Poder
facultad en dno. Navarra

Mayordales del Tesoro de Milan Capitulo.

Nombracion para este mesme año por Mayordales del Tesoro de
de Alcazar de Navarra, que fueren de la fabrica de Comenacion, como
y de Comenacion de San Juan de los Rios, para el cargo de San Juan de
Capitulo, a M^{re} Pedro de Navas, y a Don Joseph de Navas vecinos de Navarra,
para que los vean, y examinen, reconozcan los libros, y
relaciones, formen el traslado, y hacen las denuncias que se
necesaren, y demas que se conduca deley en el poder, y hominon Es-
pecial y qual. que se requiere, y el Navarra

Mayordales del Tesoro de Alcazar

Nombracion para este mesme año por Mayordales del Tesoro de
de la fabrica de Navarra, a Don Balentin Herrera, y Don Thomas de
Gallardo vecinos de Navarra, para que los vean, y examinen, hagan
denuncias, examenen el traslado, y demas que se conduca deley en
el poder y hominon en dno. Navarra

Mayordal de la fabrica de Alcazar

Nombracion para este mesme año por Mayordal de la fabrica de
de Alcazar de Navarra, que fuere de Comenacion, y hominon
a Juan de Camilo vecino de Navarra, para que lo vea, y examene,
reconozca las denuncias, y relaciones, y haga las relaciones que se
necesaren, y demas que se conduca deley en el poder y facultad q.
se requiere en dno. Navarra

Alcazar

Nombracion por Alcayates de Navarra de Navarra a
para este mesme año, a Don Lorenzo Navarro, y Don Andres de
vecinos de Navarra, para que los vean, y examinen, hagan
denuncias, y demas que se conduca deley en el poder y hominon en dno. Navarra

San Juan

Nombracion por Alcayates de Navarra de Navarra a
para este mesme año, a Nicolas Garcia, y Miguel de
vecinos de Navarra, para que los vean, y examinen, hagan
denuncias, y demas que se conduca deley en el poder y hominon en dno. Navarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

rey de las Indias que se ofrezca le leyda el poder y comision en otro
necesaria

Condoreo.

Nombraron para este presente año, f.veedores de lo pido de Condoreo, a Toribio de Luque Zarco vecino de las Indias a quien paramoro, y seruios, por una denuncia, y demas que se ofrezca, le leyda el poder y comision en otro. *necesaria*

Comancas.

Nombraron para este presente año, f. Comancas, requiradone de penas, y medidas f. lo vocamos a las Comancas de Antonio de Aguilera: por lo respectivo a las de Pedro de Fernando de Galvez, y por lo que hace a la Comancas de San. de Luque vecino de las Indias, paramoro, y seruios, denuncias, y demas que se ofrezca, le leyda el poder y comision en otro. *necesaria*

Aceyte.

Nombraron para este presente año, por veeedores de los Aceytes de la leyda de las Indias a Fernando de Galvez, y a Vicente de la Cruz vecino de las Indias, paramoro, y seruios, denuncias, y demas que se ofrezca, le leyda el poder y comision en otro. *necesaria*

Carpinteria.

Nombraron para este presente año f. veeedores de lo pido de la carpinteria a Juan de Serrano, y tribunio de lo pido vecino de las Indias, para Luis de la Cruz vecino de las Indias, paramoro, y seruios, denuncias, y demas que se ofrezca, le leyda el poder y comision en otro. *necesaria*

Zapateria.

Nombraron f. veeedores de lo pido de la zapateria, obaprima de las Indias para este presente año, a Domingo de la Cruz vecino de las Indias, paramoro, y seruios, denuncias, y demas que se ofrezca, le leyda el poder y comision en otro. *necesaria*

Molinos de Pan.

Nombraron para este presente año, por veeedores de los Molinos de Pan, oficio de Panadero, a Juan de la Cruz de



**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

enav. a Alfonso valle p. fran.º. Palsa vecinos de trav. para cui-
vo, hacla vietas, Demuniciacione, y demas que se ofrecia. Se le da
el Poder y hominon en dno. nre. nraia

Molino de Numaque.

Nombrado para ene. p. año. por veedor de los Molinos
de Numaque de nav. a. Arceano. a. Andrey Camillo vecino della,
para cui. vo, hacla vietas, demuniciacione, y demas que se ofrecia
se le da el Poder y hominon en dno. nre. nraia

Cuambré.

Nombraron para ene. p. año. p. veedor de la Cuambré que se
Cunicea. en nav. a. a. p. Fran.º. Marcos Ponceally
vecino della, para cui. vo, hacla vietas, demuniciacione, y demas
que se ofrecia. Se le da el poder, y hominon en dno. nre. nraia

Fuente de Milana

Nombraron para ene. p. año. p. Alcalde de la Fuente de mi-
lana termino de nav. a. p. Fran.º. Balojia El me.º. vecino della,
para cui. vo, reparacion. hacla vietas, demuniciacione, y demas
que se ofrecia. Se le da el poder y hominon en dno. nre. nraia

Fuente de Lagrilla

Nombraron para ene. p. año. p. Alcalde de la Fuente de Lagrilla
a. Antonio fernandez vecino de nav. a. para cui. vo, reparacion. ha-
cla vietas, demuniciacione, y demas que se ofrecia. Se le da el poder
y hominon en dno. nre. nraia

Zurradero de Sevilla, la mara, y la mina alta.

Nombraron para ene. p. año. p. Alcalde de la Fuente de Zurrade-
ro de Sevilla, la mara, y la mina alta termino de nav. a. a. Tho-
mas Vempreyas vecino della, para cui. vo, reparacion. hacla vietas,
demuniciacione, y demas que se ofrecia. Se le da el Poder y homi-
nion en dno. nre. nraia

do fondo de Sevilla.

Nombraron para ene. p. año. p. Alcalde de la Fuente de do fondo de
Sevilla, a. Fran.º. Calbo Rubio el ma.º. vecino de nav. a. para cui. vo, re-
paracione, hacla vietas, demuniciacione, y demas que se ofrecia
se le da el poder, y hominon en dno. nre. nraia

Fuente de Troxe

Nombraron para ene. p. año. p. Alcalde de la Fuente de la

fuente de Arroyo de los terminos a Joseph Avales vecino de
estas paraxias no reparacion^{to} hacla viuita Denunciacion
y dema quere ofreca, leleda el poder endro. nreerania
Almedinilla.

Nombracon para ene preter. ano G. Alcalde de magna del
preter. y arroyo de Arroyo de Almedinilla termino de Arroyo
a Gamalo Arbil, y dle de las fanales hacla avaso a Juan Atranco
Canales vecinos de Arroyo. paraxias no, reparacion^{to} hacla viuita, de
nreerania y dema quere ofreca, leleda el poder y sominor
endro. nreerania

fuentes Maria, y la Tuya.

Nombracon para ene preter. ano G. Alcalde de magna de la fuen
te Maria, y la Tuya termino de Arroyo a Antonio Amores
vecino de Arroyo, para cuius no, reparacion^{to} hacla viuita, de
nreerania y dema quere ofreca, leleda el poder y sominor
endro. nreerania

Arroyo de Paula.

Nombracon para ene preter. ano G. Alcalde de magna del
arroyo de Arroyo de Paula, termino de Arroyo a Manuel Navar
ro vecino de Arroyo. paraxias no, reparacion^{to} hacla viuita
denunciacion, y dema quere ofreca, leleda el poder y sominor
endro. nreerania

Remanente de la fuente Granada.

Nombracon para ene preter. ano G. Alcalde de magna de
la fuente y arroyo de la fuente Granada de Arroyo, a Juan
Berrano Calbo vecino de Arroyo, para cuius no, reparacion^{to} denunciac
cion, y dema quere ofreca, leleda el poder y sominor endro
nreerania

fuentes de la Tuya

Nombracon para ene preter. ano G. Alcalde de magna del
Arroyo de la Tuya, y Arroyo de Pan de Arroyo, a Manuel Navar
ro vecino de Arroyo. paraxias no, reparacion^{to} hacla viuita
denunciacion, y dema quere ofreca, leleda el poder y sominor endro
nreerania

Libranza de el Cap. Cellado.

Libranza de el Cap. Cellado. para ene preter. ano, y quere no
reerania para los negocios, y dependencias de el dicho
Capitulo, los de Cruzadas, y otras de Arroyo, reparacion^{to} libranzas
paxias no, reparacion^{to} hacla viuita, de nreerania y dema quere ofreca.
Libranza de el Cap. Cellado. para ene preter. ano, y quere no
reerania para los negocios, y dependencias de el dicho
Capitulo, los de Cruzadas, y otras de Arroyo, reparacion^{to} libranzas
paxias no, reparacion^{to} hacla viuita, de nreerania y dema quere ofreca.

Libranza al Arzobispo para el Fajol

La villa acordó que pondría junta el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo libranza para que el Sr. D. Juan de Ovando, su secretario, se dirigiera al Sr. D. Juan de Ovando, su secretario, para que comprara el Fajol que se necesitaba para el fardo que está en los locales de San Juan de Capistrano de Oviedo, y para el fardo de Oviedo, y que diese el memorial a los señores del Sr. Obispo, como es costumbre.

En virtud de lo que se ha dicho, la Real Academia de Oviedo, según sus reglas, para fomentar y favorecer la agricultura, y lo que se ha acordado con el Sr. Obispo de Oviedo, y con el Sr. D. Juan de Ovando, su secretario, para que comprara el Fajol que se necesitaba para el fardo que está en los locales de San Juan de Capistrano de Oviedo, y para el fardo de Oviedo, y que diese el memorial a los señores del Sr. Obispo, como es costumbre.

En virtud de lo que se ha dicho, la Real Academia de Oviedo, según sus reglas, para fomentar y favorecer la agricultura, y lo que se ha acordado con el Sr. Obispo de Oviedo, y con el Sr. D. Juan de Ovando, su secretario, para que comprara el Fajol que se necesitaba para el fardo que está en los locales de San Juan de Capistrano de Oviedo, y para el fardo de Oviedo, y que diese el memorial a los señores del Sr. Obispo, como es costumbre.

En fecho de Oviedo a cinco de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Rey. Yo el Obispo. Yo el Sr. D. Juan de Ovando.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando. Yo el Sr. D. Juan de Ovando.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando. Yo el Sr. D. Juan de Ovando.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando. Yo el Sr. D. Juan de Ovando.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando. Yo el Sr. D. Juan de Ovando.

En Burgos a quatro de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

El particular que comprende el casildo ambed. a Don Juan
de Pley, D.^o Antonio Campivano ^{Madrid} ^{trulaxer de la villa;}
fue enmy Coronas Doyse ^{Madrid}

Otra?

Cav. de M. de
Feb. 20

En la villa de Diego a once de febrero de mil ochocientos se juntaron a Cavildo como lo han uso y costumbre los Señores Consejo Justicia y Regimiento de ella a saber el Sr. D. Diego Mexia de Medina Abogado de los R. Consejos Corregidor de la misma D. Josef Villena y Cabrera, D. Antonio Gamiz, D. Julian del Rei, D. Thomas Castillo, D. Antonio Vicente Torralba, D. Josef de Arcaas Regidores, D. Diego de Arceos Diputado de su comm. D. Gregorio Madrid y Garcia y D. Miguel Simancas y Ledillo y asi juntos tractaron y acordaron lo siguiente

Ord. n. de Titano
En este Cavildo yo el esno hize pres. de la Real Pragma. tica Sancion en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que se han conocido con el nombre de Titanos o Castellanos viejos y expresaron dhos. Señores estaban instruidos anteriormente. Con conteste Se hizo presente en este Cavildo quedax algunas personas agraviadas con tierras de las Dehesas de las D. de las que no han otorgado las competentes esias data a censo, a mofa de no haver ex persona apoderada por este Ayuntamiento para que las realice: enuia vista, haviendose con



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

ferido sobre ello la Villa acordo daba y dio supoder y
facultad tan bastante como se requiere y es necesaria
rio. por lo qual en su nombre otorgue las Es. que falten
por efectos. Alultimo repartimiento de citada Dehesa
y lo demas que ocurran. Igual naturalera a D.º Gae.
gorio Maxia y Garcia Sindico qual. Este Ayuntamiento
y en su ausencia o por algun impedimento a D.º Miguel

Jimenez y Ledillo. que lo es. Encomun
Con lo qual se concluo este Cavildo q.º firmaron Do fees

Diego de los Rios
Medina

Valencia Porrochamuz

Diego de los Rios
Antonio Vicente

Julian del Rey Josey Florido
Thomas Castillo

Farral
Miguel Linares

Gregorio Narvaja
Pierren de fuy

Vicente Madrid
y Farral

Cavildo. En la Villa de Diego a diez y ocho de Febrero de mil
y ochocientos se juntaron a Cavildo como lo han de uso
y costumbre los Señores Condes Justicia y Regim.º
de ella a saber el Sr. D.º Diego Maxia y Medina
Madaxiaga Abogado de los R.ºs. Condes de Coxe

gracia a la misma; Dⁿ Anasio Garcia Valle.
fo; Dⁿ Josef Villena y Cabrera, Dⁿ Antonio El Ga-
mir, Dⁿ Manuel Antonio La Plaza, Dⁿ Julian
El Rici; Dⁿ Antonio Vicente Torralbo, Dⁿ Josef
El Aicas, Dⁿ Luis Caraqueb y Dⁿ Thomas Castillo
Regidores Dⁿ Diego El Aicos Diputado. En su comun
Dⁿ Gregorio Madrid y Garcia y Dⁿ Miguel Sinaray
y Aedillo Sindicos Gual. y Personero, y asi junto a tita

Con y confirmaron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente una Carta exden Al
S^r Juvendente de la Ciudad de Cordova fechada en
ella a ocho del corriente mes, en la q^a se inserta el dexe
to dado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, por
el que se preceptua, que sobre el Caudal de los Pro-
pios y Anonios desta C^{dad} se dote las plazas de
Celador de Montes con mil y cien d^{rs} anuales, aumen-
tandose el situado de trescientos treinta d^{rs}. que goza
el portero de este Ayuntamiento, con doscientos y vein-
te d^{rs} para q^e componga la dotacion anual de
quinientos y cinquenta, señalandose igualmente
al Regenero la de trescientos d^{rs} anuales, cuyos
aumentos se anotaren en el reglamento para que
siempre conste; y que en quanto al abono y pago
+ Al censo impuesto, sobre la Casa Guatel, comprada
en diez y nueve de Febrero de noventa y tres se haga
constar por esta Justicia y Junta de los Propios con
que motivo titido exaron ha recaido a favor de los
d^{tos} efectos la referida Casa, para q^e puedan obli-
garse al pago de los recibos de el censo impuesto

sobae D^{ha}. Casa Guaxtel encaica vista la Villa
acordó su Cumplimiento, y mandó se haga saber á Vi-
cente Jaen y D^{ca} Depositario Resto Propios, que
desde primero de Enero del Corriente año por los
tercios que es Acostumbre de y entregue á Vicente
Necir Portero Resto Ayuntamiento. ^{to} y á Pedro Nines Paga-
nero las Cantidades, reguladas por dho. Supremo Consejo, é
igualmente á D^o Juan de Ayora Delador de Montes
ellos Resto termino, á quien este Ayuntamiento ^{to} usando
sus facultades, á consecuencia de dho. superior decreto
le hace nombramiento, y señala la Cantidad regulada
de cien ducados anuales, que disfrutará, si cumpliese
exactamente con la obligación de dho. empleo, pre-
cabiendo que en los Montes y demas Arbolados
de Conocimiento de la Real Maxima no se cometan
daños ni excesos, dando cuenta de lo que adbierta
y relatando sus causas al J^o Corregidor, para que
se le imponga el convido castigo, consiguiendo se
el aumento exia y conservacion de sus plantios
unico objeto que apetece este Ayuntamiento ^{to} y el que
le impelió á proponerle la dotacion referida p.
que con ella, y las q. le provengan de las Demencias
pudiera sostenerse y aplicarse á la guarda y custodia
de los Arbolados; en la inteligencia de que sin
cumplirse como es debido, y por su omision, negligencia
u otra causa se tocasen daños en los Montes y demas
plantios de Conocimiento privativo de la Real
Maxima en el termino de esta ^a á mas de exprivada
de disfrute de la dotacion de cien ducados se p^a



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cedera contra el mismo á lo demás que haya lugar
lo que se le hará saber para su inteligencia y Cumplimiento = Haciendose presente al Sr. Intendente
el motivo porque este Ayuntamiento compró la Casa
Duartel, y las conocidas Ventas que por ella se han
ocasionado del Caudal de los Propios, para lo qual
se comisionó en forma al Sindico gñal. deste
Ayuntam^{to}, quien para su justificación pedirá en el
tribunal de Justicia los documentos y demás diligenci-
as que considere necesarias para la justificación de
todo

Con lo qual se acordó este Cavildo q. Efirmarian Doi fe

Diego de
Joaquina
Josef de Andia
Man. Ant. de
Antonio Vicente Parra
Frasalor
Gregorio Madrid
Diego de Arco
Amario Garcia
Josef Vivera Antonio
y Cabezas de los ad
Juan Caracual Thomas Car
Julian del Rey
Crescente
Vicente Madrid
y Garcia
Miguel de Sinar

Causa de S. de
Ullano
En las a. de Mayo a cinco de Mayo de mil y ochocientos
se firmaron en la causa por medio de Juan Antedien, los
Sr. D. Juan y D. Juan de Seta y a saber el Sr. D.
Sr. D. Juan de Seta y Sr. D. Juan de Seta y Sr. D. Juan de Seta



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Consejo: Melamijma; Dn Alonzo Sarría; Dn Josef Nillo-
na; Dn Antonio de Gamiz; Dn Julian Almeyda; Dn Guay
Canaqueo Vespodores; y Dn Gregorio Madrid Sindico Real,
y ay juntas en su Sala Capitulada acordaron lo sig:

Car
Expp: -

Señoro presente una cuenta, y Relation Jurada presentada,
por Josef Albanes Maestro de Artilleria, Mani-
te pp. y Gerino de esta Villa, Cng. dire q. en el año
parado de noventa y nueve, ha hecho varias obras y
reparos, pertenecientes a los propios de este Consejo, con
interbenecion, y asistencia de Dn Josef Villena Pro. de
este ayuntamiento, y Diputado de obra pp. en Dho. año, que
su importe ascendió a siete mil ochocientos siete r. con
tre y mar. D. ya continuacion dicha: cuenta, se halla fi-
jado un Informe del Dho. Dn Josef Villena; q. acredita
ta ser todo ello cierto, y verdadero, y haberse practicado
Dhas. obras con sumo cuidado, e Intelig. a la qual acompa-
na un pedim. del Dho. Albanes, en que solicita se le
paga de referida cantidad, por estarle debiendo
y haciendose con fealdad sobre ello la villa acordó: a pro-
bada, y aprobó Dha. cuenta, entoda y por toda, por ser
cierta, y verdadera, y que por los señores, q. componen
esta Junta de Dho. se despache, libranza p. a q. de
ellos caudales de los mismos, se den, y entreguen, al Dho.
Manife la nominada cantidad que tiene satisfecha:

Caballos-

Que en este Cavildo una cuenta, y Relation Jurada
presentada por Antonio Axenas, Ven. de esta Villa, y
del nombrado, p. q. de este a su cargo, los Caballos pa-
res, propios de este Consejo, que acredita por me-
mor, que en el año proximo anterior de noventa
y nueve, hizo varios gastos, en la manutencion

y Cuido de otros Caballos, pago de moras, y de man
 que a sido prexiro, que de ello importa diez
 y seymil setenta y seis. Londres mar. a Cui
 Cuenta a compania un Pedim. dado por el Tho.
 Arenas, en que solicito, se le agaa pago dicha
 Cantidad, por estarele debiendo, en Cuita ditta
 la. a acorda: aprobabas, y aprobo dha: Cuenta
 y Placion Jurada, en todo y p. todo, y que los
 Señores que componen la Junta de Propio
 despachen Libranza contra el Depo. de los
 mismos p. a que de los mar. que paxan en su
 poder agaa pago dicha: Cantidad, a el Exor
 de dho Arenas de Cui peruido a la que el Com.
 petente y Guarido

Juanos

Asimismo en este Cau. por el Cir. no tiene preverto
 la m. Præmatica sancion en que se dan nuevas
 Reglas, p. a Contener y Cartigan la vagancia
 de los q. se han conocido con el nombre de Pi
 fanos o Castellanos nuevos, y se preveron dho:
 Señores estaban introducidos anteriorm. dho
 Contento

8. Conreioner
 de Arxenos =
 En otros tantos
 Cap. ter

de Jaxus Cap. y
 de Arxenos, d m.
 foy me prestados, por D. n. Ant.
 On Thomas Carillo V. de este ayuntamiento.
 D. n. Gregorio Madrid su Sindico Real. Comisiono:
 dos por el mismo, p. a la practica ditta. Dilig.
 auidad de dteerentes pelicione presentadas
 por Juan. Parra el menor, Ant. de Porra
 y de Anera; Fran. Namiera; Juan Fina;
 Fran. Polito Namiera; Ant. de Porra; Ju.
 an de Cuenca; Pedro Quin de Pen;

por los que apaneren ebaquadas, las finquadas
dilig. señalados, demarcados, y luyta preciaados
por Josef Albarez Alarife pp. de este conrejo
los terrenos que respectivamente solicitaron, p. a la
construccion de Caras, en la poblacion de la Almedini:
lla de esta jurisd. on y donde conminados, como
y tambien los informes prestados por dho. conicio:
nados que acreditan no interuirse perjuicio co:
mun ni particular, en sus conrecciones; y haui:
endose conrejo sobre ello la u. a. acendo conrejo
dia y conrejo el oportuno permiso y licencia a
los dho. terrenos, p. el aprobecham. de dichos ter:
renos, que imbertrian en los fines p. a. de los han:
solicitados, todo ello con arreglo a lo que resulto
de los dho. respectivos dilig. de Manocim. de informes
prestados, sin expedirse en manera alg. ni in:
teruir por ello perjuicio alguno, puerenette caso
justificado el que apanerca a quedarse sin efecto.
y con la qualidad de que otorguen a favor de estos
propios cada qual la correspondiente Cir. de No:
conocim. de terreno que impondran, sobre nominados
terrenos, y Caras que en ellos fabriquen, los que
se ipototecaran especialm. a su seguridad con arre:
glo a su just. a precio, y de q. an. de pauerla pri:
mera paga el dia quince de agosto q. venira
de mil ochocientos y uno, y en los demas subsribos
para siempre jamas, y p. su cobranza q. se prac:
ticara por el Dep. de dho. Caudales, el pre:
sente Cir. para el dho. modo la debida anotacion en
los suadenos de la Contaduria de Pago. de su cargo



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MILL Y OCHO CIENTOS.

Y fijamosse a continuacion de Citados Prop. testim.
 En Relacion de este acuerdo, sy lo a petere venimos
 y tenenados, se le facilitara el oportuno, para
 titulo de pertenencia, con inencion de lo
 mismo, o traslado de la C. que formaliz-
 zen segun se paxerca, siendo de bono
 oley a satisfaxer en el acto de sus obras. In-
 tegram. los dnos. Alientos y alcabalas per-
 teneientes a S. M. que Dios que
 Igualmente se vio el Prop. y dilig. de Monocim. de
 tenens e in forme paxado p. D. n. Julian del Rey
 de este ayuntamiento y Comision. de por el p. la pax-
 tica sudra. Dilig. a dho. de peticion dada por
 D. n. Ant. J. n. Fornalbo por el que a paxerca e baqua-
 da la inuivada Dilig. de Senalado y justia paxial
 por fran. Uaa. Calabres, el tenens. se solicita
 p. por el abrir un cano o agueducto, e in forme
 dado por dho. Comisionado, que acredita no inuivno
 perjuicio comun ni particular; En Cuisa ditta
 luisia acendo; Conredia el oportuno permiso
 lrencia a D. n. Ant. J. n. Fornalbo, para el dho
 becham. Anominado tenens, que imbertra
 en los fines, para que lo a pretendido, lo
 ello con arreglo a lo que muestra de la ditta occu-
 tan practica, sin expedere en manexo
 alguna, ni por ello inuivno perjuicio comun
 ni particular, caso Cuisa Qualidad se le
 seve, y conque ha de obrar a favor de
 uue

Comision de la
 pax p. D. n. Ant.
 J. n. Fornalbo



Quercus maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

estos Propios la Comend. de S. Juan y Monacim. setemo
que impondra, sobre el molino que existe, el q.
hipotecara a specialm. en su seguridad, con arreglo a su
justo precio, de q. ha de hacer la primera paga
el día quince de Mayo que vendra a mil ochoci-
entos y uno, y a las demas subrentas perpetuas.
y para su cobranza, que se practicara p. el Dep. no
de los Caudales, el presente C. no hara efecto la debi-
da anotacion en los Cuadernos de la Contaduria de su
Carg. firmandose a continuacion de V. M. C. p. testifi-
m. en relacion de este acuerdo sy lo p. tener este
interese, se le facilitara el oportuno p. a titulo de per-
tenencia, con un canon de mil y noventa y cinco
C. no que firmare, pagando V. M. C. los diez
de ciento y Alcabala perten. a S. M. de S. Juan =

Con lo qual se concluyo este C. de S. M. C. firmaron
Yo, fee =
D. Juan de Medina
Antonio Sanoz
Atanasio Garcia
Julian del Rey
Jose Villena
y Cabrerona
Gregorio Madrid

Car. de 14.
de Mayo

En la villa de Diego a catorce de Mayo de mil ochoci-
entos se juntaron a Cavildo los Señores Comend. Escriba
y Regimiento de ella a saber el Sr. Dn. Diego Maria

R. Medina Madariaga Abogado del R. Consejo
 Conregidor de la misma. Dn. Manasio Garcia Vallejo
 Dn. Josef Villena y Cabrerax, Dn. Antonio X Gamiz, Dn.
 Manuel Antonio de la Plaza Dn. Julian del Rei Dn.
 Luis Caraquez y Dn. Thomas Castillo Regidores. Dn.
 Diego X Tacos uno de los quatro Diputados Asuco-
 num. y Dn. Gregorio Madrid Sindico Gral. desta
 dha. villa y asi punto acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo un oficio del Sr. Intendente
 de la Ciudad de Cordova, fechado en ella a veinte de
 febrero proximo pasado, por el que se previene se proce-
 da a la enajenacion de las quatro Casas agregadas a este
 conase por vienes a Juan Garcia obledo, Fernando
 Carrillo y Gabriel Morrey Camacho, con arreglo a
 la Real Cedula de veinte y uno de febrero de mil
 setecientos noventa y ocho y formalidad prescrita
 por la misma, en cuya Vista acordó que para dicha
 enajenacion y subasta que se ordena se pase dho. oficio
 a la Junta Municipal de Propios para que por la
 misma se acuerde su Cumpto y se actuen las diligencias
 que correspondan.

En lo qual se concluyó este cavildo que firmaron Doi fees-

Dn. R. Medina 
 Dn. Manasio Garcia y Cabrerax 
 Dn. Antonio Gamiz 
 Dn. Manuel Antonio de la Plaza 
 Dn. Julian del Rei 
 Dn. Luis Caraquez 
 Dn. Diego X Tacos 
 Dn. Gregorio Madrid 
 Dn. Thomas Castillo 
 Dn. Juan Garcia 
 Dn. Fernando Carrillo 
 Dn. Gabriel Morrey 

Cav. de Cordova
 a 20 de Abril de 1798

En villa de Cordova a cinco de Abril de mil y ochocientos

ciencia d. Quando en las Salas Capitulares della. se
firmaron los señores Comers. Juan Gaspar. Ella misma, ara-
sex el Señor Don Diego Juan de Uceda. Matariaga
Abogado el Sr. D. Comers. Alvarado. Don Alha-
nario Garcia, Don Josef Villena, Don Antonio Alcamar, D.
Marmel Antonio de la Plaza, Don Julian de Rey, Don
Josef de Ariza, Don Juan Corcuera, Don Thomas Garcia,
de Sidoroy, Don Domingo Garcia Durado, Don Miguel
diaz de Sotillo, Simón Perrenes, Don Gregorio Madrid-
quero el gual. de Uceda, y así juntos, con asistencia del Sr. D.
Don Juan de Santa Garcia su Abogado titulado, se acordó
lo sig. te

Tratado

En este Cavildo yo el En. me. D. Pedro de la Real Braema-
rica Samion, en que se dan merced regular p. Comenes
y averiguar la averiguar de los que se han comido con el nombre
de Triano, o Carrillantes merced, y expresaron sus señores
errand y merced de Uceda. se dan señores.

Repartim. de
Papa

Vine en este Cavildo un testimonio dado p. el presente En.
de Cavildo en relacion de una certificacion que vino p. vereda
al parecer dada p. Don Bernardo Lorenzana Comar. p.
M. de la Intendencia gual. de Uceda. D. de Uceda. de Con-
dova, y su Reyno, en que se expresa haberse tocado pagar
a. en este primer año, por la expresada Contribucion, de los
efectos de papa, Camar. viz, de Uceda, y de may vrentido
parala Substancia de la tropa de Infanteria, Cavalleria,
y Dragones de su residencia, tramitos, y remonal, y quarenta
y tres mil doscientos Arden y diez. con ochenta. v. los que
se mandan repartir entre los vecinos viles, Contribuyentes
y forasteros de Uceda, a proporcion de sus fundados, trasfi-
cos, y sumentos, y no incluyendo a los señores de vasallos, y no-
ble. Sin exencion ni perjuicio de sus Privilegios, como



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

una remesa q. d. n. pero no a las personas que pora
dicos. Canonicos, otros. Armas, por su solo sinado, Po-
bal, in Tomalero; y questa Excmo. Cam. Real San-
faced p. tercios en la Excmo. Grial. de la Provin-
cia, recienso. Cuna de pago en forma, y memoria
q. Ma. Comad. segun practica, y que a mas el p. d. n.
ala Cobranza, lea de remita el reparim. que se haga p.
su Examen, y aprovacion, segun como mas largo se
Expresa en este testimonio, que vino conferido sobre el
avilla Acordo, segun. Cumpla y se cumpla, lo que en esta
Certificacion se manda; y enu. Comencencia, y fump. se
proceda a hacer y haga el reparim. en esta vecina de
cias. y Intermino, con arreglo a las R. d. ordenes Comuni-
cadas sobre ello, de la Excmo. Comandacion, y fump. de
via tocado pagara a mas. en el mes. año, agregando, y
pagando el Rey q. viene de la cobranza, y conduccion, y
duyendo como era mandado a los Señores de Vassallos, y
nobles, sin excepcion ni perjuicio de sus Privilegios,
y proporcion de sus facultades, y Comercio, obre-
vando en todo lo que era mandado q. Ma. R. d. ordenes,
paracion reparim. nombra q. diputado a Don Juan
de la Plaza, oyo a Don Antuanio Garcia; y Don Am.
Alfamer, y señores, quienes lo efectuaron con toda propor-
cion igualdad, sin agravio alguno, y tomando para
ello los Informes correspond. de personas de Co-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Ord. de Marina

nomientos, ciencia, y honrra, y temiendo presente el dicho
 Patron del vecindario de Nav. y el de Obisacion de Cardale,
 referido termino, y R. ordenes Esmeradas sobre ello,
 y seauado termino ala Ciu. de Sordova para su aprobacion
 y finis presente, una copia de una Real orden, commi-
 cada p. el Sr. Don Josef Imbach Comisario de Marina
 y Ministro Vinador de momey, a los diez de Diciembre de
 el año proximo pasado de noventa y nueve, p. la que se
 ha de meyo, que hauiendose Escusado vago de vnos pre-
 teos la punta de Propio de Navilla de Veges, a ser para
 para su ingreso en el fondo de aprovecham. de momey el
 producido de vllora del llamado de momey, a ser para
 con el dicho la R. orden que confiere el 21 de Julio de Ju-
 lio de este año, se le comunico, y dado cuenta de ello a S. M.
 hauiendo producido en su R. Consejo una impresion de agrada-
 dable, y mandado se previniese ala propia junta, re-
 vocando su providencia, acerca de la dimision del prome-
 to de vllora en las vecinas, realizando su ingreso
 en el fondo de aprovecham. de momey, para ademas de que
 este producido era de dedicado al pago de guardas, y otras
 atenciones en beneficio de los mismos momey, seria un
 Exemplo que siniesse de freno a los Buebls que yu-
 temerian tener y qual conducta, que la de Navilla de
 veges, una copia seria mandado para que el dicho
 se pue. a este Ayuntamiento para que son meyo a ella
 determinand lo foms; y hauiendose confiendo sobre ello
 temiendo en consideracion, no deuen aplicarse los productos
 al fmo de vllora, de los momey de la Comenencia de

Comers, del fondo de ^{to} *aprovecham.* que se *Expresa*, por
 quanto dho. *Navolados* fueron comprados *el mismo* en
 el año pasado de mil *Reynos* treinta y *Seis*, a su *Mag.*
 y en su *Real* nombre al *Sr. Don* Juan *Guadalupe*.
Perata, en la *Cam.* de *Reynos* noventa y *Seis*
 mil *Reynos* que *Sacrificio* de los *Reynos* de *Propio*,
 sin que para ello *Indice* *Contribuydo* vecinos alguno,
 por *causa* *razones*, ni los *Reynos* de *Uelora*, ni su *Yerua*
son *aprovecham.* *Precomunal*, y *si* *Verdad* *es*
 de *Comers*, quien los *Recauda*, y *Administra*, por
 medio de su *municipal* *Junta* *Corral* *de*
Reynos, *Sacando* de *Subhana* *poca*. *Y* *si* *son*
reynos *el* *privativo* al *Supremo* *Comers* *de* *Junta*,
acordo, que *por* *no* *habian* *la* *sección* *de* *Reynos*
 con los *Reynos* de *Uelora*. *Y* *los* *fundam.* *Expresa*
por, *si* *con* *aquellos*, *cuos* *Reynos* *de* *Uelora* *se* *dividen*
en *una* *Subhana*, como *aprovecham.* *Y* *si*
se *debe* *de* *Reynos*. *Real* *Junta* *de* *Reynos*. *De* *Reynos*
esto, *para* *que* *se* *formen*.

para el meso *ac.* *Vivo* *en* *una* *Junta* *de* *Reynos* *de* *Uelora*.
pro *Reynos* *provin-* *cuo* *de* *Uelora* *se* *habia* *en* *ella* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
ciales, y *Sal-* *lado* *mar* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
 el *articulo* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
Magistrad *en* *quatro* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
Reynos, *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
Pueblo, *ocupando* *su* *soberana* *Atencion*, *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
tan *los* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
que *proferano* *alg* *Reynos*, *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
Reynos *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
para *que* *se* *apunten* *los* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
de *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*
que *se* *formen* *comparable* *con* *los* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora* *de* *Reynos* *de* *Uelora*

Los alijos que tanto deseaba su Mage. proporcionados
 Bueltos; y que en conveniencia de tan Santa, y equitativa pro-
 videntia, este Ayuntamiento ganando todo el tiempo que le fuere
 posible, dispusiere lo que mereciere ante Dios. Señor y Mend.
 con varrante Poder, Susero con quien pudiere tratar, y
 conferir, sobre el encamieram. de este Bueltos, para reducirlo
 al Sistema de just. que tanto deseaba el Real caxal como
 que su Mage. profetava, con amador varrante, e igualm.
 aputare a este Bueltos G. los Commos de Sal, o sea for-
 ma logrania el Beneficio de vivir en el Mar trava.
 que producia la adm. envenia y meligenia, haviendose
 Conferido sobre ello la villa acuerdo, nombrando, y nombris por
 apoderados a Don Juan Canacuel residor, y Don Gregorio Ma-
 drid Simio gual. para que con el foy. Poder, que se-
 leja de otorgar para y no comenenti a la Ciu. de Cordova ca-
 pital de esta Provincia, acaata con el Señor y Mend. de ella
 el paricadar el Encamieram. de este Bueltos, e igualm. el
 aputare de los Commos de Sal, que nozerite, practicando entu-
 raron la dilig. que fueren conducentes, con arreglo a lo
 que se les cometa y confiera encitado Poder, y mandama.
 que fuzguen convenientes, sobre el aputare de lo de ma.
 como aputado de no. Encamieram. a los que sea tambien
 Extremis, mencionado Poder.

En lo qual se fuchio en efueldo que firmarian, y yo el En. no.

que por fee
 D. Juan de
 Medina

Antonio Zamora
 de Berado

Abanario Garcia

Julian del Rey

Juan Canacuel Thomas Castillo

Josef Maria

Juan Villena
 y Cabreaga

Martin de...

Domingo Garcia
 Juan Hidalgo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENDA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Gregorio Madrid
y Garcia

Miguel de Linaxes

Exerente sur

Vicente Madrid

Cauido de Do
Abril de 1800

En villa de Griego a mes de Abril de mil y ochocientos
Enando en la Sala Capitular de ella, se firmaron
los señores Comisarios y respim. de la misma, a saber,
el Señor Don Diego Maria de Medina Madanaga
Abogado de los R. Comisarios forges. de Navarra;
Don Juan Garcia; Don Martin de la Cruz;
Don Manuel Antonio de la Plaza; Don Julian del Rey; Don Luis
Caravel; Don Thomas Parillo respidores; Don Diego
de Arco; Don Juan de la Cruz; Don Miguel de la Cruz;
Gregorio Madrid Indica gual; Don Miguel de la Cruz
rey que lo es Penonero; y así firmados acordaron lo
siguiente

Sobre el nuevo
acopio de rentas
Provinciales

Para en el cauido, como de conveniencia de
prevenido q. el Señor Intendente de esta Audiencia de
Corona Capital de esta Provincia, y de lo acordado
dado q. en el Ayuntamiento en el cauido anterior en
orden al nuevo acopio de rentas Provinciales,
era llegado el caso de proceder al otorgamiento
del Bodea acordado, en otro cauido, a favor de la
Comisionada nombrada, y para las qualidades
Circunstancias, y requisitos que al presente se
son tenidos por convenientes; y para que se verifique



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO. CVA.
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Se acordó que por el mes de mayo se proceda a formalizar
 Mr. Podes, el que se ha que se por una copia, y en
 repone a memorados Comandados, para que pongan
 en obra, y efencias, sin facultades que se les confieren, a la
 real cedula

Con lo qual se fundio en el Camiso que firmarian el que

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

Julian del Rey
 Gregorio en adri
 Miguel de Sinares
 Thomas Castillo
 Luis Paracuel

Luis de Luque
 Diego de Arce
 presentee fue

Cañudo de 28 de
 Abril de 1700

En villa de Brigg a veinte y ocho de Abril de mil
 y ochocientos de. En la Sala Capitular de ella
 se firmaron los Señores Comesa, Jur. y Resim. Ma.
 mencia, a la sazón el Señor Don Diego Nava de
 Arce, Madama Abge. do. de los R. Comesa
 Comesa de Nava; Don Athanasio Garcia; Don Jp
 villa; Don Amos de Gami; Don Manuel
 de la Plaza; Don Julian de Rey; Don Amos
 vicario Torralbo; Don Luis Paracuel; Don
 Thomas Camilo residores; Don Diego de Arce;
 y Don Domingo Garcia Diputados del Comuna; D.
 Miguel de Sinares Judio Canon de el mismo

Don Gregorio Navaid que lo es gral. y su firm

9 to acordaron lo sig. te

Conf. de las copias de un traslado de un pre. p. lo referido Don Juan
 de la Cruz de la Cruz, y Don Gregorio Navaid, una certificación de
 recibim. librada p. Don Juan. Blanco, Secretario de la
 Junta Real. de Rentas Provinciales de la ciudad de Sevilla
 y Subreyno, firmada en ella, a veinte y uno del mes de
 Mayo que se refiere, que en virtud de los Decretos y no-
 ticias que por el presente se han venido recibiendo
 y son presencias de quantos señores en favor de este
 Rey. A quienes fueren obligados p. lo referido, como
 son Especiales apoderados, sacados p. su Junta y
 Comités para pagar el mismo y encareceram. q.
 manda el pre. lo ha asegurado, ratificandose p. me-
 dio de una obligación sin otra novedad, que la de
 incluir en el. de los primeros de Enero de mil ochocientos
 y uno. los señores Excmos. que esta junta
 de la ciudad de Sevilla al cargo de los señores con
 el año. de mil y ochocientos y uno. mil ochocientos
 y uno. mil ochocientos y uno. Particular tratada
 de Evacuado, de porción de la Junta para
 su gobierno, en la inteligencia, que para la liquidación
 quedaran en aquella ciudad de Sevilla y sus propios y
 ras que expresamos el anterior recibim. para
 la obra; en una sola transacción confiendo sobre
 ello. la Junta de Rentas de Sevilla, y el pre. de
 p. todo, como p. la misma certificación
 manda, y para la ejecución en la parte que fuere
 de la vida p. el reparim. to que así hacen, p. lo
 Canallero Diputado de Villanueva, y los que en
 sucesos fueren elegidos, se sigue testimonio de
 una certificación, y de un acuerdo, y se sigue p. el
 pre. de no del mismo, y como respectivo a la
 recaudación de los señores Excmos. Encarnerados
 p. en ella, como parte de la Real Hacienda.

Selibis el recibim.
 p. el 11. de mayo
 en 28 de Abril de
 1800

reservada sin deudo tiempo. acordada lo que fuere respondida
p^a la adm^{on} de ellos.

Asi mismo fue Ayuntam^{to}. viniendo en consideracion lo vien que
han desempeñado en su merced los enunciados Don Juan Sarracuel,
y Don Gregorio Navaud, como lo acreditan las cedula
tal que to^{do} en tocado, y de ellas se hace Merito de Merito
miente, q^{ue} las quere han faggado a este punto mucho
venepio, y utilidad, segun tributa un nombre, q^{ue} en
Ayuntam^{to}. van deudas gradas por la merced, celo, amor
pura, y honestidad con que se han tratado, y en
cuanto van temporales encargos, reservandose en
compensar. Intrañas, y otras que se han suplico
como conserp.

Finalm^{te} se hizo merced en este punto q^{ue} los señores
don Juan Sarracuel, y Don Gregorio Navaud en
apoderados, que a merced de su merced puros pon
eran en semejantes de Julio de Mayo pasado de mil
seiscientos y setenta, en calidad de puros en poder de
Diego de Caro, y otros, tenedores que fue de Merito Pro
vinciales de Masina de Cordova la familia de Arceimay
de mil mueros de noventa y quatro. D^o m^o. y
la misma de que se ha usado en el d^o. de los señores
directores q^{ue} tales. de Merito la Real Har^{da} sin faltar
otra cosa que perciviera en las paradas qual, y que
se le abonare en su caso se remitiere a su merced
la familia de puros que se ha de la familia de favor de
en Ayuntam^{to}, y q^{ue} el mismo se encargare la sump^{ta}
tando carga de puros. como de Merito que fue condumene,
segun las instrucciones, que para ello, segun han
comunicado; Envia a diligencia de acuerdo, se remite
a su merced la familia de puros que para la misma
de los señores q^{ue} el p^o de la Har^{da} Cond^o. y an m^o
mo otra quere nombre q^{ue} en el conserp, a favor

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, Q. VALE
ARENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

El actual Escribano, G. Laquerda acasibio. Vanenre Sanz.
feco G. la Real Hacienda, viene Mr. Joseph, la Supl.
Dna. Juan; encino caso se reserva con Ayuntamiento de
aquella Dnimo, mar. propim, y perteneciemer anu
narradora, sacando con las Dnias. Propocuna
Yfnam. Mose present una para orden del S.
Ymen. Dena Provincia con Dna. diez y nueve
el mes. me, G. lo que se expresa, que para que se
Ejecucion. En la Dnida. Solida los reparos que
necesitava el reloj de Campana Dena. Mania
nombardo en Dna. Don Antonio. Dolea. Mosen.
Reloxero Dna. cin. a fin de que para Dena para
su recurrem. Y demas que le eran prevenido, el
que se presentaria a la Junta de Propios (a quien
viene comunicada Dna. Orden, y por una en S.
vocales enonefandos. Lria traydo a el) para q.
se presentare todo el auxilio que necesitare para
el mes de Camp. Dno. Encargo, y que G. Inra.
vase le pagaren cien P. on dianos, y mclun los
ayda, y bueta del fondo. Fandul Dena Propios
abonandore amoral Imponer en la suma de
deno. efeto, y presentando en ella G. recado per
nfiacius Dna. Orden; Y entecada Lav. y Dna. Jun
ta de Propios de m. fomen, vanenore conferido
Sobre ello, acordi. Se present con feto al citado.
Don Am. Dlen el auxilio que necesitare para el
Covano Camp. del Encargo que se le ha fomen
fido G. Dno. 50 y m. a quien G. In ra. vase
se abonen, y paguen cien P. de on dianos, y mclun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En los Reynos y bueltas del feudo de don Bepio, auno
por q. la que ympone se depare contra el Dey.
de los señores, el fomeremo libram. en forma, ael
que acompaña de lino de una. para ord. conuo-

requirir y rano de curado solar, lele abona-

en cuemax. entay que viene de un cargo
como qual se concluis en e laudo, que firmaron D. n. b.

Señor D. n. b. Antonio Gamiel
Don Alonzo Fariñas de Sessada
Don Joseph Villena
Don Cabreraz

Don Antonio Viente
Don Luis Barauel
Don Thomas Castillo
Don Julian del Rey
Don Domingo Gancro

Don Gregorio Madrid
Don Miguel de Linaruz
Don Jeronimo
Don Hidalgo

Don Diego de Alcazar
Don Juan de Parias

En la villa de Biego a diez de mayo de mil ochocientos
de un año como aora se viene de un cargo de un nocho, q. p.
lo referido de el punto de que se va a tratar se firmaron
a fante en las fays de el D. n. b. señores. los señores
Comes de Juncos. de sin. de una, a la sena de un D. n. b.
Don Maria de Medina Madama. Abopado de lo
de Juncos. de la misma. Don Alonzo Gamiel,
Don Joseph Villena, Don Antonio de Gamiel, Don Manuel
de Lara, Don Joseph de Araya, Don Luis Barauel, D. n. b.
de las familias referidas, Don Diego de Alcazar Diputado
de el fomeremo, Don Miguel de Linaruz Judio de Parias
de el mismo, Don Gregorio Madrid, que

El qual. de mas; y así como le da, y acordó la dya.
Año presente en el Caudillo, navando difundido
El forro de la noticia Infama de Mallorca,
Compañados por pene, conocida con el nombre de pibe,
Amanida los marañones de la plaza, y señores de Gibraltar
Siada en una Península, cuyo oxigeno parece via pro
duido esta forma de varios generos, que se filadentia
Le han de embarrado en una plaza, y una cama
via entendido en el yuntamiento. Navando ad, y lo
Capitanes, y tales. May plazas, y señores maximo
confirmando las mar de cuina, lecia, y rigorosa pro
videncia, para que no se ymbarcan generos.
algunos procedentes de Inglaterra y de las Indias
encias y mueras, que pueden juzgarse ardo el
reyno, las que au minimo, y por loo. Conceptos.
Deuen mediarne y. en el yuntamiento. y. de un
to de un primitiva Atencion, y. de un, de unido y.
Su parte toman toda aquellas medidas, y disposi
ciones Capares en quanto la posible para que
enemas no se ymbarcan, y vendan generos algunos
quidireca, o yndirectam. o la misma se ymbarcan
vamos, o en el Reyno. Como el de Portugal, en unido
Puestos, y indames a la Plaza de Espana parece
pueden delembarcarse con facilidad de los generos
circulando en unido y. de unido Reyno, ni de y.
aquellos que le ymbarcan. de los señores, sino el y.
los que, por medio de los señores, los adquieren, y. de
una evacion van a unido, por lo de unido a la una
las ganancias, y. de unido, que y. de ella por
de unido. Examinados de un propia codicia, y
ambicion, se de unido para de unido de unido
Evacion Atencion, navando de unido sobre el
de unido de unido, que por de unido, y. de unido de unido
de unido. de unido de unido. y. de unido, de unido

pueca. y se crea de todos los generos procedentes de los Reynos
 de Inglaterra, Portugal, y qualquiera de toda la parte de occidente
 de las Indias para la extirpacion de los mercurios no admitidos, entendiéndose
 Persona alguna, que los fundados vasa la muela de el Rey
 deo, y se proceda con todas las personas con arreglo a lo que
 mandan los dichos Reales Decretos, y en las dhas. vasa se
 al muela, como y tambien, que los comerciantes de las
 no se suanen de ellos con pretexto alguno, pues en caso
 caso, a mas de ser punidos en su pena, se procederá a lo
 que haya lugar; y finalmente que todo veino mem-
 bro de los dichos Reinos, como tan y mereciendo con beneficio
 y publica salud, una conservacion sea tan apreciable,
 de lo que a las personas que concurrieren a lo que se acuerda,
 do, en la inteligencia de que el nombre sea reservado, y
 amas de hacer un servicio singular a la patria, se le abonara
 la via de gratificacion, y premio de cien mil reales, y la
 ra que por sus obras, tenga el dho. cargo. el dho. premio
 adoptado. y en las dhas. Indias de fomento de el dho. cargo
 Cav. Adm. de Sevilla, y demas Reinos de Fran. y Argon
 para que por la dha. y en su dho. Ministerio, contribuya
 al feliz Reino de Espana y por tanto al dho. cargo; publicandose
 en la Plaza de Caxa. de Madrid para que llegue a noticia de
 todos; a cuyo fin, y para que en el tribunal de sup. se acuerde
 esta tan justa determinacion, se diere las providencias
 oportunas, se saque testimonio de ella, y se pase a lo

Conto qual ^{misimo} se publico este auto, que firmaron diez señores
 Diego de Sotomayor, Juan de Arce, Juan de Torres, Juan de Villanueva,
 Juan de Cabredo, Juan de Zamora,
 Juan de Paracuellos,
 Juan de Aguilera de Arce,
 Gregorio Madrid,
 En la Villa de Madrid a diez y ocho de Mayo de mil y ochocientos y se

Diego de Sotomayor
 Miguel de Sotomayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a Cavildo, como lo han de uso, y conrumbre, por medio, de cita-
 cion ante diez, y expresion de causa, de q. dio fee haver echo
 Vicente Ruiz Portero de ella, los Señores Consejo Justicia
 y Resimiento, ex araver, el Sr. Dn Diego Maria de Medina
 Abogado delos Reales consejos Corredor de la misma, Dn
 Josef Villena; Dn Antonio de Samiz, Dn Manuel de la Pla-
 za, Dn Julian del Rey, Dn Antonio Vicente Torralbo, Dn
 Luis Caraque, y Dn Thomas Carrillo Residores, Dn Gregorio
 Madrid, y Dn Miquel Linarez, Sindico orál, y Peronero,
 no haviendo concurrido, Dn Atanario Garcia, y Dn Josef de
 Arrias tambien Residores, ni los Diputtador de su comun, no
 obstante, de haver sido convocador, por dho Portero, segun tiene
 Relacion, y asi juntos trataron, y confixieron lo siguiente
 Dize en este cavildo, una peticion, dada por Vicente Antonio
 Jaen, y Vida Procurador de este numero, y curador ad litem
 de dho Diego Infante, y Rodriquer menor de veinte y cinco
 años por la q. se expresa, q. del m. ferido su menor el
 Caballero Hisp-dalgo notorio de sangre por ser como los
 hizo lexmo, y de lexmo. Matrimonio de dho Diego Infante
 y Sponsa, y de dha Alejandra Rodriquer vecinda q. fueron
 de dha Vna y Nieto, de dho Vicente Infante Palomar, y
 Mera, y segundo Nieto por linea paterna de dho Luis Infan-
 te Palomar, y q. asi el Padre de citado su menor como su
 Abuelo, y demas Ascendientes, havian estado, y estavan, asi
 en esta Va como en La de Santiago de la Figuera, dedonde
 traxian su orisen, y Arrendencia, y havian estado avencin-
 dado en el goze, y posesion de taler Cavallero - Hisp-dalgo
 notorio de sangre, y como taler se les havia anotado
 entodos los Padrones exepтуando los de la Repartimientos
 y caupar de pecheros, guardandolos todar las exenciones
 oraldas, y privilegios, q. acostumbravan guardar, a lo taler
 Cavallero Hisp-dalgo; y q. en consecuencia de ello esta
 comudecaronia, q. se hizo de nobleza, por Real orden

Continuar de
 D. Diego y
 Juan y Rodrig.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

de S. M. en el año pasado de mil setecientos quatro, fueron convocados los referidos, como todo ello se ajustava de la Real provision despachada, a favor del referido D. Vicente Infante Abuelo de dho su menor, por S. M. y Señores sus Alcaldes de los Hisp-dalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada fechada, en ella en veinte y tres de Mayo del año pasado, de mil setecientos, y cinquenta respondida de D. Andru Serpedes Es. no de Camara, q. con las demas paridas de baptismo, y Desporcio exuvia en toda forma, y conclusyo suplicando, q. haviendo por demostrada dha Real provision, y demas yncrumentoy, q. le acompañaban en vitta de todo, y de su cetera se continuare, a dho su menor, D. Diego Infante, y Rodriguez en la posesion, de tal Cavallero Hisp-dalgo notorio de Sangre enq. han estado, y estavan los dhos su Padre Abuelo, y demas Ascendientes atribandole como tal, en todos los Padrones, Repartimiento, y litas, q. le hicieron, y q. se le guardaren todas las exenciones franquizar preheminencias, y libertades acostumbradas en esta Villa, Reyno, y Señoria de S. M. a los tales Cavalleros Hisp-dalgo, y q. todo an fho con el correspond. testimonio de le ennegarse original, para guarda, del Dho de citado su menor, y haviendole confexido sobre ello Reconocido todos los documentos de q. ba echo merito = La villa acordó = se continue y mantenga a dho D. Diego Infante, y Rodriguez en la posesion de Cavallero Hisp-dalgo notorio de Sangre enq. han estado su Padre Abuelo, y demas sus Ascend. en esta va como en la de Saniago de la Jiquera, y q. se le guarden todas las onrras, gradas, mercedes, franquicias privilegios, y libertades, q. le acostumbraron guardar, a los demas Hisp-dalgo de Sangre en esta D. Reyno, y Señoria de S. M. q. Dios puez, y q. no se le repartan, ni yncruten en repartimiento de pechero, ni cargar conce. f. c.

poniendole la nota, y distintivo de Al Cavalle-
ro Hijo d'algo. entodos los Padrones, Repartimientos,
Litas, y demas q. se hicieren, y para guarda de su dho
sele dispense de esta delivacion, e oportuno testimo-
nio desolurendole la Real provision, y demas documen-
tos presentados

1. Comecione
de Terreno S.

Se vienen en este Cavildo varios exped. por diligencias de Meo-
nocim. de Terrenos, menuxa de ellos yn former presentados
por d.º Atanacio Garcia, d.º Josef Villena, y d.º Luis Carra-
quel, y Pedro de este Ayuntamiento. y d.º Gregorio Madrid
su Sindico qual, comisionador por el mismo, para la practi-
ca de dhas diligencias avirtud de diferentes solicitudes,
presentadas por Manuel Nevada, Manuel de Leiba, y Jona-
cio de Mañan Vecinos de esta y de Moradones en la
Poblacion de la Almedinilla de su Jurisdiccion; Manuel
de Oluna; Julian de Monter, Juan Garcia Texereno; y
Juan.º Ruiz Hidalgo tambien de esta Vecindad Raci-
tamer en la de Carril de Campos de su termino; por
los q. aparecen enaguadas las diligencias q. se fueron come-
tidas demarcador, y surtiapreciador por los Senores, Juan
Barquero, y Luis Carrillo Nuño los Terrenos respectivamente
solicitador para la construccion de casas en las Poblacio-
nes y moradas como moradores de ellas, yn former
habilitador por dho Comisionador q. no admitan noynferirle
perjuicio comun ni particular, en sus consecuciones, y haoren
dote confenido sobre ello la villa acordada = Concedida, y
concedio licencia, y permiso, a las siete personas amexio-
nadas enaguadas para el aprovechamiento de moradas
Terrenos los q. ynberrian en los fines para q. los han
pretendido anexandore a los q. resulten de las diligencias
de su Reconocimiento sin exceder en manera alguna
ni ynferir por ello perjuicio alguno, puer en este
caso justificado el q. aparece, ade. quedar esta licencia
yn efecto, y con la qualidad de q. no ayren a favor de
esta Propion cada qual la correspondiente. En d.º
Reconocim. de d.º d.º q. ynpondran sobre dhas Terrenos
y casas q. en ellos edificuen, lo q. hipotecaran espe-

cia lra⁴ de su seguridad todo con arreglo a su jurisdiccion, ha-
do la primera paga de sus Rentas el dia quinze de Agosto
de quenta de mil ochocientos Uno, y asi los demas, subse-
perpetuam. Y para su cobranza, q. se practicara por el
Deportario de don Caudales, el presente Es. no hara de todo
ello la debida anotacion, en los quadernos de la contaduria
de Propia de su cargo, y firmandole, a continuacion de dho espe-
diente testimonio de ratificacion de este acuerdo, ni lo apetece-
ren dho ynterados, se le facilitara lo oportuno para tita-
lo de su pertenencia con ynteracion de los mismos, o copia de la
Esa. q. formalicen segun les convenga, siendo obligada a
a dar y facer yntegram. los dnos. de Cientos, y a cavalar
ynterceder, a S. M. J. Dize que

Enre Caudales, se leyó, e hizo notorio, en despacho, de Real y supremo con-
sejo de Camilla, ganado a ynterancia de don Christoval Barea, y otros con-
forme a dho. vecinos de esta villa, y moradores en diferentes sitios de esta
villa, y villa de Villamino, cometido al Señor Intendente de la Ciudad de Cordova, de cuyo
Real despacho aparece la solicitud, de los referidos, terminante, a
Nava S. q. se les reparta data a tenso perpetuo quatrocientas fanegas de tierra
con corta diferencia, cultivadas, y repartidas, e higuales. m.
consejo de Aesa nombrado de la fuente grande, q. por arrendam.
Veneficia el Barea todo ello en la Dehera de la Navar de la
propiedad de este consejo con otras cosas, q. comprehende citada so-
licitud y neta en referido Real despacho, con lo acordado por
dho supremo consejo en su decreto, q. yndize de ocho de Julio del
año pasado, de mil setecientos noventa, y nueve, e higuales. lo
expuesto ante dho. Sr. Intendente con lo proveydo por el mismo, y
ultimam. lo pretendido enre juzgado por los Sres. dho. Barea
y conreter, y tenielto, por sumo dho. Sr. Conreter en su auto
de veinte y uno de Abril proximo pasado del cor. año
y de todo enterado competent. este Ayuntamiento. y por el exa-
minador, por quantos particularer abaxa yndicada solicitud
apeteciendo exponer en su razon por via ynteractiva, todo,
aquello, q. le parezca oportuno con la debida exactitud para
llenar quanto en el particular desea saver dho. Supremo con-
sejo; dize que de via de este Ayuntamiento. actuar para eva-
guar la audiencia, q. en el asunto se le dispensa, para eva-
no, q. por medio de certificado se documentare con persona
q. con losmos reportos de esta junta de Propia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.**

Hayen cultivando las quatrocientas fanegas de tierra expro-
piada qualer carecan de dho requisito; Segundo; en 7.
año se verificó, la data primitiva de dhos terrenos, y
aq. Personar. Tercero; si a lo mas de las comprehendidas
en la solicitud deducida, en dho Regio Tribunal, por el
Baron, y conuenter, cultivan, dos, tres, o mas suertes, de
memorada Dehera de las Navar, y si alguna de ellas
haxido asociada en los sorteos practicados anteriormente
en la Data a Lleno de las tierras yncultas, y a campo
tielo, q. havia en referida Dehera, quarto q. con merito
aq. del sumaprecio de citados terrenos, mediante la
bondad de ellos, frondosidad de su monte, y estimacion
actual, q. oy tengan por el mas aumento, y valor, que
el tiempo les haya dado, sin respecto a los beneficios
yndurmiater, se ade evidencias, el aumento, o disminu-
cion de los productos anuales, pertenecientes a dho
Propios, parecia a este Ayuntamiento se practicare dha di-
ligencia, como asimismo, la de su mensura, con anexo lo
del quaderno de su numeracion, con asistencia del dho
D. Antonio de Lamiz, puerto q. dependiere por el jurga-
do el actuado de ellas, unicas. Res a lo. Peritor q. se nom-
braren, se persuades este Ayuntamiento no se verificarian
con la debida legalidad, y exactitud, de lo q. podria
ynferirse vnconocido agrasio, a este conrefo; quinto q.
y qualm. se por la autoridad pica, se nombre vn thari-
se q. sumapreciare la casa conrefo habitada por el dho
Baron, y q. todo evaquado entro terminos yndicados an-
teriormente, se avisere sumad desolverlo a este Ayun-
tamiento, para con vista de su resultado, exponer, y



Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA
RENDA MARAVEDIS, A
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

Incurram. Lo que con siderar oportuno, en el particular de q.
da echo merito; sin perjuicio de lo q. se exponga por la Muni-
cipal Junta de esta Ciudad a cuyo fin se le despacha dho Real
despacho, con testimonio de esta determinacion.

Juan

En este Cavildo yo el Err. no hizo puente la Real gramatica Sanzion,
eng. se dan nuevas Reglas, para contener, y corrigir la
Vacancia de lo q. se han conocido, con el nombre de Juan
o Carrillano nuevo, y expresaron dho J. en su
yuntamiento anterior. De acuerdo

En lo qual se concluyo este Cavildo q. firmasen dho J. en

Jose Villena Francisco Zamora
y Caballero de la Real Audiencia

Man. Antonio
Blanco

Luis Baracuel Thomas Castillo

Gregorio Madrid
Miguel de Linarez

Julian del Rey Antonio Vicente
Foualbo

Exerente fuy
Vicente Madrid
y Parria

En la Villa de Diego a diez de Junio de mil y ochocientos
se firmaron a Cavildo como lo han de

y costumbre, por medio de cédula ante diem con
expresion de causa, el qual dio fee haver hecho
Vicente Ruiz Portero los Señores Conzejo Justicia
y Regimiento es a saber el Sr. Dn. Diego Maria
de Medina Abogado de los R. Reinos Conregido
de ella, Dn. Atanasio Garcia de Valles, Dn. Antonio
de Gamia, Dn. Manuel de la Plaza, Dn. Juan de
Paez, Dn. Antonio Vicente Torralba, Dn. Luis Carr
quel, y Dn. Thomas Castillo Regidores, Dn. Diego de
Arias y Dn. Luis de Argue Dos de los Diputados
de su comun, Dn. Gregorio Madro y Dn. Miguel
de Sinares y deillo Sindicos Gual. y Personero de
mismo y asifunto trataron y confixeron lo sigui
ente

Sobre la contribucion de los 300 Millones }
Se hizo presente en este Cavildo un testimonio libran
do por el Infrascripto Dno. confra. veinte y tres
de Mayo por el qual se confiere, por el que se expre.
sa la cantidad, que ha tocado a esta Silla por el
Subsidio extraordinario de trescientos Millones
importante la de sesenta y tres mil se.
inte y un. con veinte y ocho mar., para que se
proceda a su reparto y pronta exaccion con arreglo
al mandado por D. N. (que Dios que) en su Real
Decreto de seis de Noviembre del año proximo
pasado, inserto en la Real Cédula de doce del
mismo mes y año, segun con mas individualidad
aparece citado testimonio, el qual visto, y con
ferido sobre ello la Silla de acuerdo: se mande
cumpla, y en su consecuencia; se proceda a el re
partimto de citada cantidad entre los vecinos

Esta Villa y demas que comprehende citada
resolucion, para lo qual nombraba por Diputados
á D. Luis Caraque y D. Thomas Castillo Regidores,
á los Alcornoque, Sindico Gual y Personero del
mismo, y que para el que devia ejecutar de los Cabal-
leros Eclesiasticos, atento á carecer de los devidos con-
cimientos, enorden á sus rentas y demas, por las que
devian contribuir, se comboguen por medio de un
politico á D. Thomas Antonio Morano, D. Candido
Alvarez y D. Manuel Gonzalez Prot. Cura y
Beneficiado desta Parroquia de Iglesia, para que
se sirvan concurrir á dho. repartimiento, valiendose
dho. Comisionados de aquellas personas de ma-
yor inteligencia, para que lo evaquen con la debida
coactividad, á fin de que no se irroguen perjuicios,
el qual evacuado se proceda á su cobranza, poniendo
se sus Cantidades en poder de D. Felix Santaella
Depositario de ciento y sesenta millones, y para todo ello,
fifandose á continuacion de referido testimonio, otro
de esta delib. exacion se pase al tribunal de Justicia
para que en vista de ella se dicte la providencia q.
haya lugar.

Titano } En este Cavildo yo el esno hize presente la Real Pragma-
tica Sancion, en que se dan nuevas reglas para contener
y castigar la vagancia de los que se han conocido con
el nombre de Titanos ó Castellanos viejos, y ex-
presaron dho. Señores estas instrucciones á su contestacion.
Se expuso en este Cavildo por D. Luis Caraque y
D. Gregorio Madrid Regidor y Sindico Gual. Del



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mismo, que a consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en otro de veinte y ocho de Abril proximo pasado sobre el peyubo y cobranza de la cantidad de treinta y siete mil nuevecientos noventa y quatro. con Once maravedis de con., que por edicto y cilla se havia puesto en poder de Dn Diego Maso y Miel, tesorero q. fue de Rentas Provinciales de la Ciudad de Cordova, por su firma de Macopio y encabezamiento de la misma, en veinte y quatro de Julio de pasado de mil setecientos y sesenta havian practicado varias diligencias, tanto en esta ciudad mayor de Ayuntamiento quanto en la de Rentas y su Archivo púco. sin haver hallado entre sus papeles documento alguno dado a favor de la misma ni el de Dn Juan Miquez su apoderado que fue para el dho. acopio; por cuyo motivo havendolo asi hecho presente, se le havia prevenido que por edicto y cilla se representase a los Señores Presidente y Vocales de la Junta pñal. de dha. Ciudad, no existia en citada oficina dho. documento, y que para el peyubo de referida cantidad se formalizase a favor de el tesorero actual el competente redguard, lo que havian presente a la villa, para que en su inteligencia se deliberase lo conveniente, y sobre ello conferido de acuerdo: se forme consulta a dha. Junta, a la que se haga presente no haverse hallado



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

memoraxo documento, tal se por haver padecido
destaxio encitada epoca la villa de Rentad de esta
villa, en la que era regular existiese, pero q. estando
completamente justificado por lo recudimento de los
años de diez e siete e ochenta y nueve
obrar en citada redonera la cantidad expresada por
fianna de sus propios y en caberamiento, y de ella
haver usado la parte de la Real hacienda, a virtud
orden de los señores directores de Rentad sin faltan
otra cosa que poraxarla esta villa, como así aparecia
en nota puesta por el Sr. D. Fr. Carrillo de Valle
Administrador Gen. de todas rentas en dha. Ciudad
de Cordova, en su vista se sirva decretar el abono de los
dhos. treinta e siete mil e ochenta y quatro
e once mar. con. de las seguridades que estime
combenientes, que dondix esta villa en ejercicio, luego
que sele prevenga por memorada junta en el modo y
forma que ha de practicarse, a cuya representacion
acompañara testimonio de este acuerdo

en lo qual se concluyo este Cavildo q. firmarian por fee
Diego de Medina Atanasio Sanchez

Diego de Alcos Antonio Gamero
Julian del Rey Martin de la Parra
Thomas Castillo

Gregorio Madridi *[Signature]* Antonio Vicente Luis de Suga *[Signature]*
Miguel de Linares *[Signature]* *[Signature]* Fara alba *[Signature]*
Oña *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Y Presente Madrid
Y Parria *[Signature]*

Cavildo de 7.º d. Julio

En la villa de Guayaquil a diez de Julio de mil y ochocientos años
se firmaron a favor de como lo han de ser y ser unánimemente, los señores Comendadores y señores de ella de la villa de Guayaquil
Tenor Don Diego María de Medina Alvarado
Abogado de los señores Comendadores de la misma; Don
Athanasio Garcia; Don Josef Villena; Don Antonio
Alfaro; Don Manuel de la Plaza; Don Antonio
Vicente Tornalvo; Don Julian del Rey; Don Josef de
Aragua; Don Juan Caracul; y Don Thomas Carril
residentes; Don Diego de Torres; Don Juan de Anquez;
y Don Domingo Garcia Diputado del Common; Don
Gregorio Madrid; y Don Joaquin de Cerillo *[Signature]* y otros
a cuyo punto se acordaron y acordaron lo siguiente

Juan

En este Cavildo se acordó en el mes de Julio de este año de mil y ochocientos y siete años
que se cumpla la Real Pragmatica sancionada en virtud de las leyes para favorecer y favorecer la
vacancia de los que se han conocido con el nombre de *[Signature]*
nos, o Castellanos nuevos, y expresaron sus señores en
y murieron de la Comenda.

Fuero tambien se hicieron presentes varios particulares, sobre lo que
se acordó lo que Comandentus respectivos deceleros firmados con
fha. de este día;

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron Don *[Signature]*
Diego de *[Signature]* Athanasio Garcia Josef Villena
Medina y Cabre...
Josef de *[Signature]* Manuel Anquez *[Signature]*
Fara alba *[Signature]* Juan del Rey
Antonio Alfaro Thomas Carril
Domingo Garcia Juan Caracul
Fidalgo Luis de Suga
Miguel de Linares Gregorio Madridi

Diego de Alarcos Antonio Vicente
Farralbo

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE DEL PUNTO
DE LA LEY

Presente fue
Juzgado en Madrid
Farralbo

Cañido de 8 de
Agosto 11

En la villa de Burgos a ocho de Agosto de mil y ochocientos
seiscientos sesenta y cinco Como lo han visto, y firmado,
los señores Comisarios Juan y Gaspar de Alarcos y Juan de
Don Diego Maria de Medina Madanaga Abogado de
los R. S. Comisarios Cosas de Ultramar; Don Martin
Garcia; Don Josef Villena; Don Antonio de Garmir; Don
Josef de Araya; Don Juan Carracuel; Don Thomas Ju-
nco respaldos; Don Juan de Arque; Don Diego de Alarcos;
Don Juan de Vilches; Don Domingo Garcia Diputado
del comun; Don Gregorio Madan; y Don Miguel
Linarez Jutico Jral. y leonero de Navarra; y en jun-
to acordaron, y acordaron lo siguiente

Juanon En este Cañido yo el Ex. no vine pidiendo la Real Caxamarca
sancion en que se dan nuevas reglas para Comensales y
Cargos de la Real Caxamarca de lo que se dio en su nombre con el nom-
bre de Alarcos, o Cavalleros de Burgos, y los señores
Dho. señores, euan y mandados de su Comensal
con lo qual se pone en este Cañido que firmaron Don Josef
de Alarcos

Medina Antonio Garcia Antonio Zambr
Josef Villena
y Cabreraz
Juan Carracuel Thomas Castillo
Juan de Arque Miguel de Linarez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Diego Arceos, Domingo Garcia, Josef Aguado, Hidalgo, Maria

Gregorio Madrid, Juan de Bitches, Perente, Perente Madrid, Garcia

Cavildo de 1.º de Septiembre

En la villa de Diceo a primero de Septiembre de mil y ochocientos y se puxaron a Cavildo como lo han uso y costumbre los Señores Consejo Justicia y Regimiento e a saber el Sr. D. Diego Maria de Medina Madariaga Abogado de los Reales Consejos Comendador de ella, D. Athanasio Garcia, D. Josef Villena, D. Antonio Gamiz, D. Manuel de la Haza, D. Julian del Die, D. Antonio Vicente Torralbo, D. Josef de Arias, D. Diego Caraque, y D. Thomas Castillo Regidores, D. Domingo Garcia uno de los quatro Diputados de su comun, D. Gregorio Madrid, D. Miguel Linage y Ledillo Sindicos Grad. y Personero de mismo, y asi como se trataron y confixieron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo existia un nacimiento o fuente continua, inmediata a la Poblation de Calvedo de esta jurisdiccion, que sus aguas estaban causando los mayores prodigios, a beneficio de la

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

humanidad, remediando y curando con general asom-
bro y admiracion, toda erupcion, cutanea y herpeticas
y otros diferentes sintomas. Agravada, como diaxia-
mente lo acreditaba la experiencia; por cuyo motivo
queriendo este Ayuntamiento proporcionar a su publico
y demas Pueblos de la Comarca, la mejor comodidad
para poder hacer uso de citada agua, por estar esta
enfangada e inmundada, a causa de carecer de un
estanque solido y firme, para q. se recojan e igual-
mente facilitarle una nocion exacta, de sus virtu-
des. Acordaron: que por D.ⁿ Juanando Lopez de Armaso
y D.ⁿ Antonio Josef Campisano, sus Medicos titulares
se practique un completo analisis de citada agua,
manifestando a este Ayuntamiento sus virtudes, y clases
de dolencias que con ellas puedan curarse, tanto en su
uso exterior como interior con lo demas, que esti-
men conveniente segun sus conocimientos fisicos,
y si para ello necesitaren algunos auxilios lo harian
presentes para que sin perdida de tiempo se les faci-
liten, reservandose este Ayuntamiento a deliberar lo
demas que al intento conduzca, luego que se traiga ala
vista el indicado examen.

En este Cavildo yo el Es.^{no} hire presente la R.^{da} Pracma-
tica sancion, en que se dan nuevas reglas para contener
y castigar la vagancia. A los que se han conocido con
el nombre de Piratos o Castellanos nuevos. E. co.

presaron dhos. Señores eran intruidos de su
contesto

on lo qual se concluyó este Cavildo y lo firmaron D. Iosep

D. Diego de Medina / Atanasio Garcia

Antonio Zamora
Josef Arias

Julian del Rey / Antonio Vicente
D. Luis Caracul / Foralbes

+ Thomas Castillo / Gregorio Madrid

Domingo Garcia / Josef Villena

Hidalgo / Cabreria
Juan de Linares / Excmo. Sr. D. Juan

Cavildo de No. de la Villa de Diego a diez de Septiembre de

mil y ochocientos y setenta y tres a Cavildo como

lo han curso y costumbre los tres Corregidores

y Regimiento es a saber el Sr. D. Josef Valle

na y Cabreria Regidor deano del M. Ayuntamiento

de la misma, en quien reside la Real

jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. D. Juan

Corregidor; D. Atanasio Garcia y D. Vallejo.

D. Antonio Zamora, D. Julian del Rey

D. Antonio Vicente Foralbes D. Josef

Arias, D. Luis Caracul y D. Thomas Cas-
tillo Regidores, D. Diego de Arce, D. Luis
de Arce y D. Domingo Garcia tres Abos
Diputados de su comun y D. Gregorio Madrid

Dn Miguel Dinarey y Decillo Sindico Gual
Personero Reel y asi junto trataron y confixie-
ron lo siguiente

En este cavildo se trata de la epidemia que afixe á la
Ciudad de Cadix y de su vecindario, la qual ha dado mo-
tibo, á que asi en esta Ciudad, como en toda la Comar-
ca y otros Pueblos bien distantes, se hayan toma-
do las providencias prudentes á precaver su propa-
gacion en quanto sea posible, verificandose ya, se-
gun noticia, sea Pueblos bien inmediatos á esta
en los que se ha tratado de este punto con la seriedad,
que existe el beneficio púco. y conservacion de la
humanidad; y no pudiendo este Ayuntamiento púco.
cumplir la obligacion con que se halla á contribu-
ir á el remedio de lo que puede resultar, si
como ya se ha noticiado, algunas familias ó perso-
nas de referida Ciudad de Cadix y de la vecindad
de ella han abandonado aquel territorio se acosen
á esta con motivo de algun parentesco u otra pro-
porcion que les adaxte, qual es la del temporam-
sano, que se disfruta; acordaron: se rompa dando
en los sitios publicos y acostumbrados, p.^a que
ningun vecino de qualquiera clase ó condicion
que sean, reciva ni acosa dentro de esta Poblacion
en sus Casas ni fuera en los Caserios que tengan
de su propiedad, familia ni persona alguna
que directa ni indirectam.^{te} venga recitada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Ciudad pena de cinquenta ducados de multa
de excoferde e incendiando todos los efectos
y muebles que traiga, despachandose alos Alcal-
des de las Poblaciones sujetas a esta jurisdiccion
esquelas expresivas de este acuerdo, para que
no permitan en sus Poblaciones ni Caserios im-
mediatos a ellas se hospeden ni aun por dia
de transito a las familias que vengan de
referida Ciudad de Cadix, o quales quier
otra que no traiga su pasaporte, que acredite
ser en otros Pueblos que se hallen libres
de qual contagio, caso de toda responsabilidad
de que se procedera contra ellos por la falta
de celo y descuido que tengan en tan importante
asunto; y sin embargo de que con la publica-
cion de lo dandose, y de ser cada uno de los
Vecinos interesado por su propio bien en su
observancia, por lo que es de esperar su exac-
to Cumpl^{to}; para que los Meseneros llevados
tal vez de su propia utilidad no oculten a perdo-
na alguna cargas y generos q. traigan, se les
intime caso la multa impuesta no reciban
pasapero alguno, que directa o indirectamente

SELLO QVARTO
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS



Venga V. expresada Ciudad y sus contornos y si
trafere pasaporte de con el cuenta ala Real Insti-
cia para que determine lo q. correspondo; Ya
fin que mas se active quanto se propuesto se
comisiona al Alcaide mayor de este lugar Dn
Diego Caraque y Dn Thomas Castillo para que por di
y con la persona que tengan por combemente se
ten el puntual cumplimiento. A quanto se acordado ya
dentro desta poblacion o en los Caserios o Ane-
jos del termino procurando inquirir si la noti-
cia que se ha dado de hallarse en la Caseria que
nombran Mas Irrogad, ay alguna persona
o familia y si eno cierto lanzarla inmediatam-
te con quanto efecto les pertenescan, practicando
lo mismo en qualesquiera otra ocasion que se
les presente sin necesidad de dar cuenta hasta
su ejecucion esto por ahora y hasta tanto q. haya
positiva noticia de haverse contado la contagio-
sa epidemia.

Episio

Con lo qual se condeyo este Cavildo q. firmacion Dni

Dn Juan Vellera
y Gabrera
Antonio Vicente
Joaquin
Diego Caraque

Antonio Gamiz
de Resada
Josef de Ariza
Thomas Castillo

Julian del Rey

Gregorio una vez

Miguel de Linarez

Diego de Arco

Doningo Garcia

Suis de Segura

Hidalgo

Bernarda Garcia

Acito. Docho de octubre de 1800

En la villa de Biego docho de octubre de mil ochocientos
se juntaron a Cavildo como lo han de uso y consuebro los
señores Condes Jurisdiccion y Resim.º en araben el vizcañino Diego
Navia de Medina Abogado de los Reales Consejos Corregidor
de ella, don Estanisco Garcia de Vallejo, don Antonio de Ramirez
don Julian del Rey, don Antonio Vicente Torralba, don
Luis Caraque y don Thomas Carrillo Residores, don Diego de
Arco, y don Domingo Garcia Hidalgo de los quatro
Diputados de su comun, don Gregorio Madrid y don Miguel
Linarez, Medillo, Sindico procurador, y Procurero del mismo
y en su nombre trasaron y convinieron lo siguiente

Que el presente en este Cavildo en oficio del señ.º yntend.
de la Ciudad de Cordova fecho en ella a veinte y uno
de Septiembre proximo pasado por el q.º se expresa, q.º haviendo
acreditado la experiencia de el cargo primero de Resim.
de Assessor Miguel Lopez de los Pueblos percivien-
do vacaciones de su par y demas Jencilio, presentando
para poseer finados y variando de firmas en la recibida
se previene a dicha Jurisdiccion y Ayuntamiento lo haga an-
tendiendo al Provedor, a cuyo cargo corra de en-
carga para q.º con ningun pretexto subministre
al Lopez Jencilio alguno, en su ynteligencia
la villa acordó se denare el consejo de
citado oficio a Antonio Arenas Provedor de

Encubiertas para q. no subministras a alguno del mundo
ciudad Sargento siendo de su cuenta los q. facilite y
como queda q. para ello es yndispensable se copie el
parapato q. precede lo haendia en su poder, y dará
cuenta a esta Real Audiencia

En este Cavildo de como hauiendose puerro por el
en calidad de Jantar por el acopio de reman en veinte y
quatro de Julio del año pasado, de mil seiscientos, y se-
ta y en Poder de D. Diego Carrero y Mier feraxero q. fue
en la Ciudad de Cordova la cantidad de treinta y siete mil
novecientos noventa y quatro r. con onze mrs. de ella
havia sido la Real Hacienda avianado el orden de los
Señores Directores Generales, como asi se havia ma-
nifestado por el Señor D. Juan Carrillo del Valle
Adm. don Esteban Venar de esta Ciudad, a un Apoderado,
para el nuevo acopio y encavaram. de reman, D. Luis
Carraquel, y D. Gregorio Madrid, Residor y Sindico p. de
esta Ayuntamiento. Como y tambien q. para porcioida
esta Villa, era forzoso se remitiese a la Real Hacienda
p. de la carta de pago q. se dania a favor de esta
Villa y q. por lamisma se otorgare el competente
documento, cuya carta de pago no hauiendose haya-
do entre los papeles de oficio de este Cavildo y su
Archivo p. de, lo havian asi echo p. de a los señores
de la Junta Provincial de esta Ciudad, por medio de
consulta acompañada de testimonio de este Cavildo
celebrado en su raxon a los diez de junio del año
de suya y instancia esta Villa hana de pre-
sente no havia tocado el rubro, y apereciendo
su cobranza para darle los demas correspond. de
a beneficio de su comun y confesio de sobre el
particular la Villa acordó; fue con el motivo de
para a memorada Ciudad a la conduccion de
varios Cavdales, el referido D. Luis Carraquel,
se le confesio comision en barrantes forma
para q. con los r. de referida Junta, sease
el enunciado particular, dando y otorgando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Si necesario fuere a nombre de este Ayuntamiento. Los
Documentos, q. se le pidan, para entrapar en la
cantidad nunciada, a cuyo fin y para q. pueda
afirmar su Persona, y practicar en Madrid
las Diligencias q. sean conducentes se le facilite
Testimonio de esta Deliberacion.

Porque asimismo en este Cavildo no havendo cobrado por esta
Villa lo suministrado a las tropas, estantes y transeuntes
por ella, de los Vencidos q. con los mismos paraqueros se havian
entrapado por Antonio Arenas su Proveedor, desde prime-
ro de Septiembre de el año pasado de mil setecientos no-
venta y ocho hasta fin de Agosto de el corr. te. sin embar-
go de las muchas gestiones q. para el percibo de su
y importancia se han dirigido a las Ciudades de Sevilla
y Lucena, por cuyo motivo deseaba esta Villa de remem-
brarse de todas las partidas q. ha de reembolsado haver
do conferido sobre el Particular acordos que con merced
apartar D. Luis Caraquez, uno de sus residentes a la Ciudad
de Cordova a la practica de varias Diligencias del real
servicio se hiciera presente por el mismo al Rey y me-
de ella todo lo ocurrido, por no ser conforme a las y me-
ciones de S. M. (que Dios pue) para q. por dho. Señor
se den las disposiciones q. se considere convenientes para
su cobranza, con cuyo ofeso se entreguen al
referido D. Luis los docum. necesarios para q. en su
fazon a nombre de esta Villa, haya todar las gestiones
q. considere oportunas, hasta q. tenga efecto el pago
de las cantidades, q. se estan deviendo, en cuyo caso
facilitara las cartas de pago, q. se le pidan, a cuyo fin
sele comisiona y apodera en bastante forma, con
asimismo, para q. cobre, y perciba en nominada en
el y oficina donde competa el procedido por tanto
de lo suministrado a dhas. tropas en los efectos de
pan, Cevada, y para desde primero de Enero



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

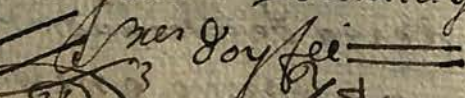
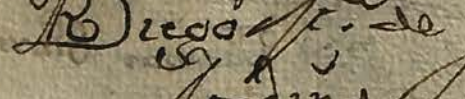
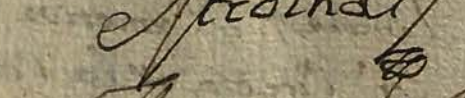


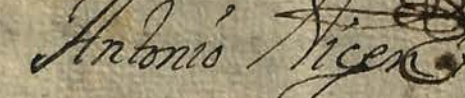

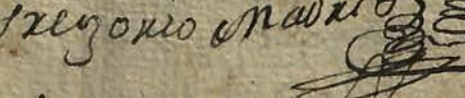
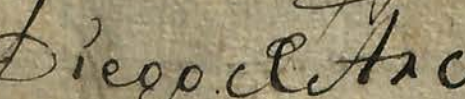

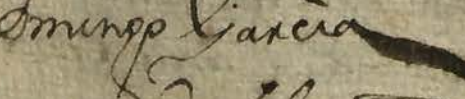
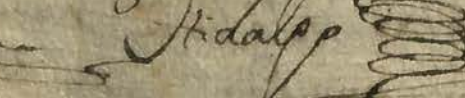



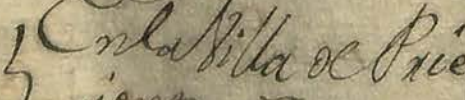
El conde de... hara fin de Apoyo del mismo, entregando
lele para ello, los recados significativos, q. correspondan
las cantidades q. por todo perciba las pondrá encitada
tesoreria a cuenta del Cavexon Recosiendo el compen
Nro. y para q. pueda encitada, Oficina y Oficina
les firmas en personas por el presente Año. lele
facilitará testimonio desta deliveracion.

Sinalm. se hizo presente, y expuso en este Cavildo por lo
Dho. D. Luis Caraque, D. Thomas Carrillo, D. Diego
Madrid y D. Miguel Linarez, q. amorivo de la paxal afe
cion, q. suspirand todos los Pueblos de la Comarca de avra
de el conatio epidemico, q. principio en la Ciudad y Puerto
de Cadiz, el quince de Apoyo proximo anterior, q. se
havia preparado a sus Puertos, y Pueblos con financia
Ciudad de Sevilla, y otras partes se havian estable
cido varias Juntas de Sanidad, cerradore el Comercio de
diferentes Ciudades, y Villas, q. azeidores de tropa, y
Paisanas en entradas francas y Puertas para prevenir
toda mala resulta, Dirigidore a sus Justicias, y dadore
por mar, y los vocales de citadas Juntas las mar
accionar, y rigorosas Disposiciones, como en la actualidad
se entraban practicando en esta Villa, pero q. siendo pre
sente el q. los Guardas destinados a sus Cinco entradas por
haverse comado las demas tubieren tanto de dia como
de noche, una acofida comoda para Nro. y poner
a cubierto de toda yntemperie, era forzoso se consue
yeren, cinco pariter de maderas, para el ynten
yndicado, y q. devriendore suspiran su ympono por lo
Caudales de Propio, suplicavan al Ayuntamiento
se rinvieren por aora mandar despachar libran
contra su Depositorio por la cantidad de quin
enta m. y confesadore sobre el particular

la Villa acoado q. por la junta municipal de dho. Cabdalg. se despache libram. to en forma por citada cancion, la q. se entrego del dho. D. Gregorio de la q. acompaño termino de esta delivencion.

Orden de dho. En este Cavildo yo el Ermo. hize presente la real practica Sanzion en q. se dan nuevas reglas para conuenir, y castigar la vagancia, de los q. se han conocido con el nombre de Pirano, y Castellano nuevos, y expresaron dho. Señores enavan yn. exordio amexionm. de su conueto

Don lo qual se concluyo este Cavildo q. firmarian dho.

En la Villa de Piepp a treinta de octubre de mil y ochocientos años, estando en las salas capitulares sellada se juntaron a cavildo como lo han de uso y costumbre

los ²¹ Condes, Justicia y Regimiento de la misma, por me-
dio de citacion con expresion de causa que dio fe hauesse
cho Vicente Ruiz Paredes de mismo; es a saber el Sr. Dn.
Diego Maria de Medina, Abogado de los R. Condes, conse-
jero de esta dha villa; D. Ananias Garcia y Galles, Dn.
Jose Millena, Dn. Antonio de Gamia, Dn. Manuel de la Plaza
Dn. Antonio Vicente torralba, y D. Luis Caracul Regidores; Dn.
Diego de Arcos y Dn. Domingo Garcia, dos de los quatro diputados
del comun; Dn. Gregorio Madrid, y Dn. Miguel Linanes y Cerri-
llo, sindico general y procurador de el; y asi juntos, trataron
y conficiaron lo siguiente

Se hizo presente en este cavildo por el sindico general Dn. Gregorio
Madrid, que a motivo de hauesse interceptado la comunicacion
de varios pueblos por causa de los accidentes epidemicos y contagiosos
experimentados, en las ciudades de Sevilla y Cadix, hoy expan-
cidos a otros no muy dilatados desta Villa, se estava advir-
tiendo extraerse de ella, no solo los granos que sus sielos ha-
via producido, si no es los que de fuera parte se introducian
en ella para su venta; cuyas exacciones podian en lo
subsecivo constituir a esta v. en el mayor conflicto; tanto
por lo dilatado de un agua para empanar las tierras, segun
un pueblo de entrada; y muy frecuentemente la saca de granos parti-
cularmente trigo, por los naturales de ella y forasteros, quanto
por carecer en otros de pan, de granos para poder sobornar una
necesidad, defalcandole lo necesario para los labradores co-
mo objeto primario de su establecimiento; pues en todo evento
segun su consumo, solo podia fanguear al comun la suma
de cinco mil fan, por quanto ya de el se haviam
extraido para en parte el pago del subsidio de los trescientos mil
lones, quatro mil fan, por otras causas; y la de hauesse tomado
un precio subido todos los granos, se haua preciso que este Ayun-
tamiento, cobriere de todo punto la saca de ellos; permiti-
endo unicamente por ahora a los naturales desta Villa

sebre prohibi-
cion de la sa-
ca de granos



Quarta maravedis.

**SELLO CUARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

ocupados en la hacienda la saca de granos que hayan en
los alfores particulares; prohibiéndose a éstos puedan
venderlos á las forasteras; el cual se ha instruido este Ayun-
tamiento y confesóse en el particular = Acordó: Se
publique por bando en la Plaza pública puerta de la plaza de
esta villa, que ningún vecino de ella y sus terminos pue-
da vender trigo, ni otros granos, excepto las arizuelas,
á ninguna persona forastera, vase la multa de veinte y
cinco ducados; pudiendo solo hacerse á los naturales de la
misma, ocupados en el exercicio de la hacienda: Puesta
para evitar todo fraude, el que comprare trigo, ó otras espe-
cies, manifestará á qué pueblo lo dirige para su venta;
trayendo á su retorno documentos que acredite donde la
ha verificado, que presentará en la Excavación de este
cabildo: Y finalmente, que con pretexto ni motivo algu-
no se puedan comprar para la extracción que por ahora
está permitida, granos algunos de los que se exponen
al público, en la Plaza de la carnecería; pues éstos han de
quedar para el abasto de la villa, y surtido de aquellas
personas que carecen de ella, incurriendo los contraven-
tores, en la multa de otros veinte y cinco ducados.

se publicó en 31.

Asimismo se hizo presente en este cabildo, un pedimento pre-
sentado por D. Juan de Codes, Texada, y Planes vecino
de esta villa y natural que vive en la villa de El Hoyo en
la provincia de Sevilla, expresando que como se acreditaba
en el Ayuntamiento de Sevilla la villa, expresando que como se acreditaba
de Codes, y Arcipreste de la Catedral de Granada, fechada en ella á cinco
de diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, refren-
tada de D. Fernando de Algava Calderon, secretario ma-
yor de Hisd. de los Reinos y de otras papeles que la acompañan.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTO.

van que todo con la devida solemnidad escrita, era Ca-
valleris hijo dalgos notorio de Sangre, descendiente por varonia
del noble y lustre y antiguo Solar de Escada; por ser como era
hijo legitimo y legitimo matrimonio de Don Pedro Codes
y Escada y de D^a Maria Blanco su muger; nieta con la
misma legitimidad de Dⁿ Juan de Codes y Escada y Doña
Felipa del Rio su muger; segundo nieta de Dⁿ Juan de Codes
y Escada y de D^a Maria Rubio su muger, y tercero nieta
con la propia legitimidad de Juan de Codes y Escada, hi-
jo de otros, naturales del Hoya de Aldea de Lumbieras; y
que así el referido Dⁿ Juan, como sus ascendientes, ha-
vian estado en la posesion de tales hijos dalgos notorios de
sangre, en todos los Pueblos donde havian tenido sus ve-
cindades, por haver justificado competentem^{te} el estado
de su notoria hidalguia; y que por lo tanto por este y lustre
Ayuntam^{to} en cavilos celebrados veinte y cinco del mes
de Junio de dicho año, se havia recibido al Dⁿ Juan por
vecino de esta Villa, en el estado de Cavallero hijo dalgos; en
cuya posesion se le mantubiere segun y como lo havian
estado sus Padre y Abuelos, en esta Villa de Lumbie-
ras y sus Aldeas del Hoyo y el Hoya; que como a tal
se le anotase en los Padrones, Repartimientos y Demas
con el aditamento y dition de hijo dalgos; y que se
le guardasen las honrras, preeminencias y libertades que
devia gozar, y era de consuetudine en esta Villa, Rey-
nos y Señorios de S. M. que Dios quere; sin que fuere

incluido en pechos ni cargas conegiles de que cravan
eventos los dho estados; todo ello sin perjuicio del Real
Patrimonio; lo que no tubiere efecto ni sepriere en efec-
cion hasta tanto se aprovar el recibimiento por S. M.
y Señores, su Governador y Alcalde de hijos dalgo de
ciudad Real chancilleria; á la que havien dose remitido
testimonis de enunciado recibimiento, con los autos de
que havia denotacion, por vno proveido por S. M. y Se-
ñores su Presidente y oidores de la misma Real chancille-
ria á ocho de noviembre de referido año, insertos en
indicada Real provision, fue mandado se guardase
el recibimiento hecho del referido D. Juan; quien, ha-
viendose casado segun orden de nuestra Santa Ma-
dre Ysabelia cond. Placida Acipreste y herce natural
de la Villa y Corte de Madrid, tenia por sus hijos legiti-
mos á D. florentino don Gonzaga, D. Felipe Santia-
go Ananias, y á D. Thomas Aquilino, Juan de Dios,
Cades y Acipreste, como se justificava de las parti-
das sacramentales que tambien existia; y que
con meritos á haver obtenido de S. M. su Real
gracia para que el D. Thomas, fuese recibido de
Colegial en el de San telmo de la Ciudad de Malaga,
precedidas las diligencias oportunas y la justifi-
cacion del estado y posesion de Hidalguia, y tener
determinado que el Don florentino y D. Felipe
siguieren la carrera militar en la clase de Cadetes,
para ello le correspondia se continuasen á dho
sus tres menores hijos en el estado y posesion de

hijos valgos segun en esta v. era practica y costumbre;
para con los recados justificativos poder acreditar el estado
y distincion de dichos tres hijos; lo que suplico en le-
gal forma; y que del acuerdo que en un raron se
celebrare, se le diese el oportuno testimonio, y los de-
mas que del le acomodaren, de Relacionados Pedimen-
to y partidas sacramentales devolviendole la Real Pro-
vision y demas documentos que havia existido
para quando de su derecho; y en un vista y de quanto
se pretendia en dho escrito, y lo que resulta de la
citada Real Provision y demas documentos presenta-
dos que al efecto se han visto, reconocido e inspec-
cionado haviendose conferido sobre ello la Villa
Acuerdo, se continuen y mantengan a los dhos. D. Fe-
rentino, D. Felipe, D. Thomas de Codes y Acipreste
menores hijos de D. Juan de Codes y Ferrada y de
D. Placida Acipreste y de sus mugeres, en la posesi-
on de Cavalleros hijos valgos notorios de Sangre en
que han estado, y estan su padre, Abuelos y demas
sus ascendientes asi en esta v. como en los pueblos
de su naturalera y vecindades, y que se le guarden
todas las honrras, gracias, mercedes, franquexas
preeminencias y libertades que se acostumbraban
guardar a los demas hijos valgos de Sangre en esta
villa, Reynos y Señorio de S. M. que Dios guar-
de; y que en todo tiempo, no se le repartan
ni incluyan en repartimientos de pecheros, alcavani-
entos, ni cargas Conregiles, poniendole el la ma-
est.



Quarta metacedit.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Distincion de tales Cavalleros hijos dalgo en todos los Padrones, repartimientos, listas y demas que se hicieron; y por el presente Enrivano se libre del D. Juan el oportuno testimonio de esta deliveracion a continuacion del pedimento presentado, y los demas que le acomodan, de volviendosele para guarda de su dño, la Real Provision y documentos que ha Exivido

3.ª Comisioneros de Terrenos

Ultimamente se vieron en este Cavildo, varios expedientes y dilig. de reconocimientos de Terrenos, menura de ellos, e Informes prestados por D. Manuel Antonio de la Plaza Regidor de este Ayuntamiento, Comisionado por el mismo para la practica de dhas diligencias a virtud de diferentes solicitudes presentadas por Josef Odonez, Juan Carracho, y Antonio Suerros. Jurados vecinos de esta dha y moradores en la poblacion de Zamoranos de su Jurisdiccion; por los que aparecen abaguada las diligencias que le fueron cometidas, demarcados y jurapreciados por el perito Juan Barques, los terrenos respectivamente solicitados, para la construccion de Casas en dha poblacion, informes hautilizados por dho Comisionado que acreditan no inferirse perjuicio comun ni particular en sus concesiones y hauiendose conferido sobre ellos, la Silla = A cordo: Concedia y concedio licencia y permiso a las tres personas anteriormente expresadas, para el aprovechamiento de memorados terrenos, lorsque imbertizaren en los fines para que los han pretendido; arreglandose als que resulte de las diligencias de sus reconocimientos, sin excederse en manera alguna, ni inferir por ello perjuicio alguno



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS,
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

no; pues en este caso justipreciados el que apaxera, ha de quedar esta licencia sin efecto, y con la qualidad de que otorguen a favor de estos propios, cada qual la correspondiente esta de reconocimientos de censos que impondran sobre dhos terrenos, y casas que en ellos edificaren; lo que hipotecaran especialmente a su seguridad; todo con arreglo a su justiprecio; haciendo la primera paga de un redito el dia quince de Agosto que vendra de mil ochocientos y uno, y asi los demas sucesivos perpetuamente; y para su cobranza que se practicara por el Deponario de dhos caudales, el presente Escrivano para todo ello, la devida anotacion en los Inadernos de la contaduria de propios de su cargo, y firmandose a continuacion de dho expediente testimonio en relacion de este acuerdo si lo apereciere dho interesados, se le facilitara el oportuno para titulo de posesionencia, con insercion de los mismos o copia de la en. que formalicen segun les combenga; siendo obligados a satisfacer integramente los dnos dientos y alcavalas pertenecientes a S. M. que Dios guarde

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran doys fe

Jose Villanueva Medina
Man. Antonio Garcia
Domino Garcia
Hidalgo
Manaric Parcias
Antonio Vicente
Foxalbo
Antonio Garcia
Luis Carracuel
Guillermo Madrid

Diego Arcoz Miguel de Linarez

Don Juan de

Vizente Madrid

Cas. de 2. de Diciembre de 1800.

En la Villa de Puzos a dos de Diciembre de mil y ochocientos, se juntaron a Cavildo como lo han de uso y costumbre los señores Consep, Justicia y Regimiento de ella, es a saber; El señor D. Diego Maria de Medina Morgado de los R. D. Consejos, Concejales de la misma; D. Antonio de Sanz, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente Terralvo, D. Luis Caracuel, D. Thomas Castillo Regidores, D. Diego de Arcoz y D. Domingo Garcia Hidalgo, dos de los quatro Diputados de su condum. D. Gregorio Madrid y Don Miguel Linarez, Sindicos general y personeros de el; y asi juntos estando en un Salay Comissoriale, trataron y acordaron lo siguiente

orden de Aranos

En este Cavildo y el en ^{no} fue presente la Real Pragm. San- cion por la que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que se han conocido con el nombre de Aranos o castellanos nuevos, y dichos ^{se} expresaron estan in- truidos anteriormente de su contedo

Se hizo presente en este Cavildo una Carta-orden del Sr. In- tendente de la Ciudad de Cordova fechada en ella a veinte del proximo pasado noviembre, ala que acompaña el finiquito de las cuentas de propios y arbitrios de esta Villa, res- pectivas ael año pasado de sieteientos noventa y nueve arreglado por D. Bernardo Lorenzana Contador principal de este Reyno, fechada en nominada Ciudad a diez y nueve de dho mes; el qual contiene varias pre- visiones para el arreglo de las subsecivas; e igualmente se echadas varias partidas de su data, importante de diez

AVO
DEA
301

mil quinientos quarenta y ocho ^{reinte} y dos ^{ms v. apli}
cador a devito & segundos contribuyentes, los mismos que se
mandan reintegrar en Aca & tres llaves por los discrepan-
tas; e igualmente cinco mil doscientos noventa y ocho v.
diez y ocho ^{ms vellon} que tambien fueron desechados en
las cuentas del año anterior & mil setecientos noventa y
ocho aplicados tambien, a devito & segundos contribuyentes;
que ambas partidas componen quince mil ochocientos quaren-
ta y siete ^{ms} con sei ^{ms v.}; & cui reintegrar en enunciada
arca, ha & remitirse testimonio a dha Contaduria en el termi-
no de treinta dias; y & todos enterada la Villa = Acordo: fue
en lo sucesivo se tenga presente para la formacion de las
cuentas de propios, la primera prevencion que incluye mencio-
nado finquitos: fue igualmente el presente ^{en} con respecto a
lo determinado en la tercera prevencion que incluye, desde
primero de Enero de años proximos venideros & ochocientos
y uno, forme un libro & asiento en el que anote los anima-
les nocivos que ante el mismo se presenten para su regi-
stris; a fin de que con remision del, facilite testimonio en
su debido tiempo, para con arreglo a las cantidades que
del apurcarr y relacion que acompañe al Depositario de pro-
pios, le sirva a este de data, el total que haya satisfecho
por dha razon; fue asimismo con merito a lo que se orde-
na en la quarta y ultima prevencion & referido finquitos se
haga saber a dho depositario; proceda a la cobranza & todas
las partidas que se estén adeudando a dho propios, vali-
endose para ello & quanto medios estime convenientes; e
en la inteligencia, de que sin los ^{tes} docum. que
acrediten haverlo en executado, sekin de su cuenta
todas las que adate por no cobradas: Finalmente
para que se coniga el libro de los supradhos quince mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ochocientos quarenta y siete m. seis m. v. en los terminos que quedan inveniados, como legitimam. satisfechos por este caudal de propios en utilidad de los mismos y beneficio de su comun, luego que se satisfagan por esta Villa, o ante si se considerare necesario y preciso, inuenta y dos mil quinientos setenta y nueve m. con diez y nueve m. v. can. que falta a cubrir la de ochocientos setenta y tres mil veinte y un m. con veinte y ocho, que le fue señalada para el subsidio de los trescientos millones, se lleve a efecto y devida efecto, lo acordado por este Justre Ayuntamiento. en el que celebró a catorce de noviembre del año proximo anterior de noventa y nueve, en vista del finiquito de Cuentas de el de noventa y ocho; mediante a no haverse puesto en exercicio, por la razon insinuada; instruyendose el correspondiente proceso, con los testimonios y demas documentos que se consideren necesarios; tanto para el abono de referida can., quanto para el aumento de la partida de alimentos q. tiene con signada esta Villa, con atencion a las causas y motivos q. diendo auendo resultan; fixandose a continuacion de dicho finiquito, testimonio desta deliveracion; alargandose a todo lo a seguida del expediente incoado por D. Luis Caracuel, en virtud de la comision que por aquel le fue conferida; quien en uso de ella practicará quantas diligencias es time conducentes.

Se hizo presente en este Cavildo una relacion jurada por D. Luis Caracuel uno de sus Regidores, de los gastos ocasionados en la conduccion de ochocientos diez mil quatrocientos quarenta y dos m. y nueve m. parte del subsidio, con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

traordinario que ha tocado desta v. a con mas de seis mil quatroci-
entos cincuenta y siete rs. valor de dos casas que eran de estos
propios, vendidas en pública subhasta; ya su seguida un decreto
del Sr. Intendente de la Ciudad de Cordova, fechado en ella a ca-
torce de octubre proximo pasado del cor. año, intervenido por
la Contaduria principal de la misma; por el que se ordena se
proceda a el reparto total de la contribucion señalada a esta v.
por dho subsidio, importante doscientos setenta y tres mil ve-
inte y un rs. con veinte y ocho maras; con el sobrecargo de
tres mil doscientos ochenta y siete rs. que ha de aumen-
tarse a la cant. de cincuenta y dos mil quinientos setenta
y nueve rs. con diez y nueve ms., que falta a cubrir el pa-
go total de dho subsidio, con lo demas que contiene enunciado
decreto; el qual visto y conferido sobre su contenido, la Villa
Acordo: se haga saber a los Diputados ya nombrados pro-
cedan a dho repartimiento en el modo y forma que se
previene; a cuyo fin firmandose a continuacion de citada
Decreto testimonio de esta deliberacion se una a el en

pediente general creado para dha contribucion
diese en este cavildo el expediente y diligencias de reconsum. de un
pedazo de terreno del camino que de la puente del Rio de la
Almedinilla se dirige a la Ciudad de Alcalá la Real y otras
partes, e informe prestado por D. Antonio Vicente Torral-
bo, D. Diego de Aco, D. Miguel Linares y Cerillo Pe-
gidos de este Ayuntamiento, Diputados y Sindios personeros
de un comun, comisionados por el mismo para la practica
de dhas diligencias, a virtud de solicitud de dho Felipe
de Abila vecino de la Villa de Montefrío del

Abila
sejo de
ciudad p.

que aparece en laaguada la inmundicia de los Señala-
dos y justipreciados por los alarifes Juan Baqued y
Juan Carrillo Nuno el terreno que solicita, para
por el conducir las aguas que despiden el molino havi-
nero del Convento de Santa Clara desta Villa; y con-
ducirlas a un Batan que a su frente tiene constitui-
do en un huerto de su pertenencia, con el informe
prestado por dichos comisionados, que todo acredita no
inferir perjuicio comun, ni particular; en cuya
vista la Villa = Acuerdo; Concedia el oporuno
permiso y licencia a el enunciado Felipe de Avila
para el aprovechamiento de dichos terrenos, q. e im-
bertin en los fines para que le ha sido Señalado;
todo ello con arreglo a lo que resulta de la vista
ocular practicada, sin excederse en manera
alguna; no causando por ello perjuicio comun ni
particular, vasa cuya qualidad se le comede. y con
la de ser de su cuenta tener siempre limpio el
albercon de dichos molinos; ni permitir q. en el
haya fango ni inmundicia; y otorgar a favor de
ellos propios la corresp. ena. de reconocimiento de
censos, que impondrá para su maior seguridad so-
bre dho huerto; el que hipotecará especialmente; to-
do ello por la cantidad de su justiprecio, haciendo la
primera paga el quince de Agosto que bendrá de mil
ochocientos uno, y así las demas subsecivas; fisan
dore a continuacion de dho expediente testimo-
nio deste acuerdo; y si lo apereciere el Avila,

Se le libarà el oportuno para título de pertenencia
con inserción del mismo, o traslado de la cédula que for-
malice; pagando íntegram. los diez e cientos y alca-
valas pertenecientes a Su Mage. que Dios quando
finalm.^{te} por el Dho D. Luis Caracuel, se expuso en este Cavildo
que haviendo tenido el honor de ser nombrado por el mis-
mo para uno de los Vocales de la Junta de Sanidad, en uno
de su encargo havia practicado^{tas} diligencias y gestiones eran
conducentes a su mayor desempeño; no omitiendo nada
inconmodo para su mas exacto cumplimiento: pero que
a motivo de sus muchas ocupaciones tanto domesticas qu-
anto de su publico Oficio, y otros causales que le asistían
se havia despedido de enunciada Junta con la protesta
de hacerla en forma ante este Ayuntamiento de qui-
en demandava su nombramiento; a quien supplicava,
se le diese exoneracion de Dho Encargo, confiriendole
a la persona que fuere de su agrado, ocupando a ele^{te} expon.
en quanto lo considerase capaz y util, pues deseava
sacrificar su persona en beneficio de este Publico: Ten-
intelig.^a de todo, la Villa = Acordos: fue con merito
a con^{te}table el eficaz zelo que en desempeño de su encar-
go ha tenido el enunciado D. Luis, no le parecia con-
veniente exoneracion del; y si, que continúe prac-
ticando sus funciones, hasta tanto que con arreglo
a lo ordenado meream.^{te} comunicadas, se feyere
nombramiento para que todos participen de trabajo con la
devida igualdad; cuya resolución quedó enterada
el mencionado Don Luis Caracuel; quien en su
inteligencia se feyó a su cumplimiento. Con



Quarta maravedia.

SELLO QVARTO, QVA
BENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

qual se concluyo este Cavildo que firmaran los
señores doctores

D. Juan de
S. Pedro

Antonio Zamora

Antonio Vicente
Thomas Castillo

Julian del Rey

Luis Canuel

Benigno Garcia
J. Hidalgo

Diego de Arco

Niquel de Linaxer

Gregorio Madrid

Excmo. Sr. D. Juan

Vicente Madrid
Marrico

Cavildo de 17 de Diciembre de 1800.
En la Villa de Piego a diez y siete de diciembre de mil y
ochocientos, estando en las salas consistoriales de ella, se
juntaron a cavildo los P. Correg. Don J. y Regimiento
de la misma, con llamamiento que dio fe el haber
hecho Vicente Ruiz Portero por medio de Cedula ante
diem es adaver; el Sr. D. Juan de Piego Abogado de Medi-
na Abogado de los R. Correg. Correo; D. Luis
Canuel y Rojas Alcalde ordinario en ella, D.
Antonio Garcia, D. Josef Villena, D. Antonio de
Zamora, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Torralba, Don Josef Aguado & Añis, Don Luis Canuel
Añis, y Don Thomas Canillo Seguros, Don Domingo Garcia
Alcalde uno de los Diputados del comun, y Don Miguel Lima
rez y Cedillo, Sindico procurador del, y así juntos trataron y con-
fueron lo siguiente

nombram. de
Alcaldes

Acordaron en este Cabildo como el tiempo inmemorial a esta par-
te y en virtud del privilegio que esta Villa tiene concedido
por el Sr. Rey Don Alonso el onzeno, está en la posesion de
nombrar annualmente dos señores Alcaldes ordinarios de
la misma de las primeras familias del pueblo, y que conozcan
de juicios de reales de corra envidad lo que se haia por el mes de
Junio de cada año, y en virtud de provision del Sr. M. y Se-
ñores de la Real chancilleria de Granada, se mando hacer
para que entrasen a exercer del principio del año; la que
se halla en el libro capitular del año de setecientos seten-
ta y ocho; y habiendose conferido sobre ello la Villa acordó
que nombrava y nombra por todos votos del licenciado D.
Leon Salles y a D. Cristoval Aguado & Añis p. el uso
y exercicio de referidos empleos; excepto el D. Josef Añis
de Añis que lo dio a favor del D. Leon y D. Jph. Ferris
y en su consecuencia se delivero se hiciera saber a los mismos
en la forma practica para que en el dia primero de Enero
siguiente del año venidero, concurran a aceptar, jurar
y tomar posesion de sus officios

nombram. de
Sindico gene.

Igualmente acordaron nombrar como nombraron por
votos del Sr. D. Josef Canillo y Leyva por Procurador

Indico general para que Coexera referido encargo el
año que viene de mil ochocientos y uno, y en su conse-
cuencia se delivere hacer saber a el Sr. Josef, nomina-
do nombramiento en la forma acostumbrada, para q
concurra a lo via primero de Enero proximo a esta sala
capitular, a aceptar y jurar dho su oficio, y en seguida, se
le ponga en posesion de el

Nombram. de no
del P. nro. 11-

Asimismo la Villa, acordo: el Relegir como reelegio para
el despacho de la Escrivania del Porto, a D. Fran. de Zavallos
y Heredia para que lo exerza el año proximo de mil ochoci-
entos y uno, vaxo las fianzas que tiene habilitadas

Nombram. de Di-
putado y may. no
del Porto. 11-

Tratose en este Cavildo, que en consecuencia de lo prevenido
en el capitulo segundo de la Real Instruccion de dos de Julio
del año pasado de setecientos noventa y dos, para el regi-
men y gobierno de los Portos del Reyno, se hace foydo
nombrar Diputado del de esta Villa; y con efecto nom-
braron a Don Luis Caracuel Regidor de este Ayuntamiento
para el año proximo; y para el cargo de el a Fran.
Roldan y Piedra, que lo es en la actualidad, para que conti-
nue en enunciado encargo, referido año proximo venidero,
ratificandose por el y fiador que años venideros se obliga en este
presente, la Escritura que en su razon otorga con las hi-
potecas que de dha obligacion apaxercan; en el caso de ha-
ver sido extensiva del año conveniente y no más

Receptor del Pa-
pel sellado. 11-

Asimismo se acordo reelegir como se reelegio para Re-
ceptor y depositario del papel sellado para el citado año
de mil ochocientos y uno, a Antonio Ruiz fernex de esta
vecindad que lo ha sido en el presente; a quien para
que pase ala Ciudad de Alcalá la Real, a entregarse
en el referido papel, se le librara testimonio de este
averdo; así como la libranza que se acostumbrada

So de adm. de ge-
neros extranjeros.

Tratose en este Cavildo sobre la contrata estipulada
con la parte de la Real hacienda por Don Luis Caracuel

y Dn. Gregorio Madrid, Regidor y Judio general de
Villa de especiales apoderados, en rason de haver despo
do los derechos de generos extranjeros que por ordenam
ento hasta fin de este corriente mes, conon a cargo de Dn.
Juan de Coder y otros concordes vecinos del comercio de esta
dha Villa, en la cantidad de diez y siete mil v. n. mrs. re
sulta de la certificacion dada a favor de este Ayuntamiento
por Dn. Juan. Blanco secretario de la Junta principal
de rentas de la Ciudad de Cordova, con fecha en ella de
once y uno de Abril, del año corriente; y en inteligencia
de todo haviendose conferido sobre ello la Villa, acordose
para los ajustes y concierto que deven hacerse de este prin
cipio de Enero del siguiente año hasta fin de Diciembre
del, por la venta de todo genero extranjero que se efe
cte en esta Villa, y vecinos de esta dha Villa, e
n nombre de las demas personas transientes por ella, nombrar
y nombre en virtud de enmienda conrada por adm. de
referido ramo, a el Dn. Juan Caracuel y Ruiz; a qui
en para ello se le confiera el poder y comision en derecho
necesario: Fue todas las cantidades en que se verifican estos con
ciertos y ajustes, se anoten en un libro o quaderno que ha
de formarse, rubricandose sus folios por el Señor Cobrador
Diputado propio que han de elegirse, por Dn. Comisionado
y presente Escribano, dando este fee a la persona concertada
y en que cantidad se verifica: Fue dar anotaciones o asien
tos, se firmen por Dn. Comisionado y Escribano; e igual
mente por Don Martin Santaella de haverlas percivido; a cuyo
fin se le nombra por Depositario de esta renta; haviendose
le cargo en dicho tiempo de las sumas que haya percivido
o cobradas, con arreglo a lo que resulta de referidos



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Item para que por esta Villa se trabaden a la tercena donde corresponde, bien por los tercios del año, o a fin del: que por los referidos comisionados y Escriuano se pongan en los despachos que se presenten, las rebajas de los generos que se expresen haver vendidos las personas que los escriuan; facilitando a las que los estrajian de esta mencionada Villa segun sea consumbre los que necesitan para su conduccion y venta fuera parte de ella: que por dho Comisionado se pase oficio a D. N. Sr. el fagor Administrador de la Real renta de tabacos y demas generales en esta expresada Villa, o en su ausencia a Don Josef Maria fernandez, para que desde dho dia primero de Enero, cese en las funciones de la Administracion de los generos Estrangeros, por corresponder a cargo de este Ayuntamiento desde dho dia: y finalmente; con el objeto de que se evite todo fraude, y haya persona que vele con el esmero que corresponde la intrinseca renta, nombraua por dho dho, a Don Juan Antonio de Luna, con el salario de real y medio diario; el que practicara en su desempeño y cumplimiento, quantas diligencias considere conducentes renunciando a toda la persona que aprehenda, vendiendo en unidos generos, sin preceder el devido comprobante, o que no los hayan resistrado; para lo qual se le conferia el competente poder.

SE LLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

necesario

Concluido, se concluyo este cavildo que firmaron de
doctores, doctores =

Medina ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Segovia~~ ~~do~~ ~~ctor~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~to~~ ~~Diego~~

Tulian del Rey y Cabras

Josef Aguado y Parag Antonio Vicente

Domínguez García Luis Caracuel

Hidalgo Thomas Castillo

Miguel de Linaxes

Vicente Madrid

Y García

car. do. el 20. de Diciembre del 800

En la Villa de Segovia a veinte dias del mes de Diciembre de

mil y ochocientos años, estando en las Salas comunales

della, reunidos a Cavildo como lo han de uso y costum

bre los señores concejo, Justicia, y Regimiento de la misma

con llamamiento que dio fee haver hecho Vicente Ruiz

Procurador por medio de Cedula ante diem; a saber; el Sr. D.

Diego Maria de Medina Aguado de los R. consejos con

gido de esta dha Villa; D. Mariano Garcia y Salles A.

guil mayor, D. Antonio de Gamiz, D. Josef Aguado

Arias, D. Luis Caracuel Ruiz, y D. Thomas Cast

Regidores; D. Dominguez Garcia Hidalgo un

lo sigue



Gregorio e Ma
on y confesion

orden del S.
lechada en ella
refiere; que no
estado annual de
respetivo a esta
del modelo

Se hizo presente en esta Cavilla
Intendente de la Ciudad de
a quatro del corriente, en la
haviendose realizado la formacion
los frutos, fabricas manufacturas y
Villa; el que devia hacerse con
impreso remitido, en primeros de Agosto del año para
de setecientos ochenta y siete, comprensivos del
parado de noventa y nueve, se procediera a su exten
sion sin necesidad de otro aviso y en su inteligen
cia haviendose conferido sobre ello, la Villa, acordó:
se guarde y cumpla esta carta orden segun y como por
la misma se preceptua y en su consecuencia por
el Dho. Sr. Dn. Caraciel con la brevedad posible, se pro
ceda a su formacion, con arreglo del modelo que
en la misma se enumera, a fin de ser buscados
los papeles de esta Cavilla de Ayuntamiento; y no hallan
dole entre ellos por el exantorno que ha padecido, se
haga presente al Dho. Sr. Intendente; para que en su vir
tud vuelva lo que estime oportuno

Cambien se hizo presente un memorial dado por Dn. Crist
oval Aguado & Arias cavallero Hijo valgo vecino de
esta Villa, en el que dice havia mas tiempo de
veinte años, que havia servido el Empleo de Alcal
de ordinario de ella en varias ocasiones; la ultima el
año pasado de setecientos noventa y ocho; todo
ello en virtud de nombramiento de este Ayunta
miento, el que le havia colocado en primer lu
gar; pero que ahora comprehendia

Sobre la despe
da de Alcalde
ordinario hecha
por Dn. Cristoval
Aguado & Arias.

que la Eleccion...
do en Don Lupo primero, a
nombrado de la hacienda y rentas del
Don Medinaceli, y del referido Don
y ultimo; saltandose en esto a lo an
segundo por el mas antiguo en su vez
deca de... en el segundo: Fue sus achagues
mas no... le impedian por ahora el admitir
Emples de... lo que hacia presente a este Ayuntamiento
que en su lugar se nombrare otro; estandole por el
deudo, y pronto a ocuparse en quanto se considerare
y fuese incomparable con su falta de salud; y en impleg
de la solicitud, haviendose conferido sobre ello la
Acordo (excepto el D. Josef Aguado de Anias que sobre
el particular no presto su voto) se lleve a efecto de
voto efecto la denominacion de Alcalde ordinario he
cha en favor de Don Cristoval Aguado de Anias de esta
veindad, en caridos de diez y siete de el oriente por
ser inadmisibile la solicitud que deduce para que
el se le exornere; haviendose verificado aquella en
segundo lugar, y la de el licenciado Don Leon de
Valles en primero, a motivo de haver este
hecho diferentes Conregimientos en varios
este Reyno y el de Sevilla, y profesa
competente la noble facultad de
cia; qualidades que preponderan a las
ido el D. Cristoval Aguado de Anias
Villa, referido Emples de Alcalde
rentes, locacione; a quien se
mencionado... do, como



SELLO
RENDA MA
DE MIL Y O

Gregorio e Ma
on y confiera

... CVA
... EDIS, AÑ
... CIENTOS.

... autor
... factu
... a
... que
... dia primero de Enero que ve
... año, se presente en esta
... man porcion de dho Empleo
... y juramento

Con lo qual se concluyo este ... que firmaran, de

que doys
D. Diego ...
D. ...

Atanasio Garcia
Josef Aguado
D. ...

Antonio ...
D. ...

Gregorio ...
D. ...

Thomas ...

D. ...
D. ...

Jacinto ...
D. ...
D. ...

Sobre la ...
... de ...
ordinario heem
por D. Cristoval
Aguado de ...

En la Villa de ... a veinte y tres de Diciembre de mil y ochocientos
yo el Ex. ... que asien y notifique el acuerdo q. antecede, ad. Chi.
... Aguado de ... de esta ... haciendo parado para
ello alca. casar & ... orados, fue en su Persona de ...

Madrid

sta.
lu